



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Chile

Ortuño Sánchez-Pedreño, José María
LOS AFANES DEL ADELANTADO DE GUATEMALA, PEDRO DE ALVARADO, POR DESCUBRIR Y
POBLAR EN EL MAR DEL SUR DOCUMENTOS Y EXPLORACIONES
Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXVII, 2005, pp. 251-279
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173816612012>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos
 [Sección Historia del Derecho Indiano]
 XXVII (Valparaíso, Chile, 2005)
 [pp. 251 - 279]

LOS AFANES DEL ADELANTADO DE GUATEMALA, PEDRO DE
 ALVARADO, POR DESCUBRIR Y POBLAR EN EL MAR DEL SUR
 DOCUMENTOS Y EXPLORACIONES

JOSÉ MARÍA ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO*
 Universidad de Murcia

RESUMEN

El Océano Pacífico, el Mar del Sur, fue durante la centuria del quinientos un océano español por excelencia. Descubierto por Balboa en 1513, fue posteriormente atravesado por Hernando de Magallanes y por García Jofre de Loaisa. Luego vendrían las expediciones de Álvaro de Saavedra que salió en 1527 hacia las Islas Molucas, expedición costeada en su integridad por Hernán Cortés; y la de Hernando de Grijalva, con el mismo patrocinio, que entre 1536 y 1538 cruza el Océano Pacífico, llegando y perdiéndose en las Islas Molucas.

Menos conocidos son los afanes de Pedro de Alvarado, Adelantado de Guatemala, por descubrir nuevas islas y tierras en el Mar del Sur. Para ello suscribiría una Capitulación con la Corona el 5 de agosto de 1532. La primera expedición marítima de Pedro de Alvarado, que salió el 23 de enero de 1534, se dirigió al Perú, no sabemos si intencionadamente o no. La armada acabaría por venderla Alvarado a Diego de Almagro por cien mil pesos de oro. No de-

ABSTRACT

The Pacific Ocean —the South Sea— was a Spanish ocean par excellence during the XVI century. Discovered by Balboa in 1513, it was later crossed by both, Ferdinand Magellan and García Jofre de Loaisa. Later on, there were the expedition of Álvaro de Saavedra, who set out to the Moluccas Islands in 1527, an expedition entirely funded by Hernán Cortés, and that of Hernando de Grijalva who, with the same sponsorship, crossed the Pacific Ocean between 1536 and 1538 and got lost on the Moluccas Islands. Less known are the efforts made by Pedro de Alvarado, Governor of Guatemala, to discover new islands and land in the South Sea. For that reason, he signed and Agreement with the Crown on the 5th of August of 1532. Pedro de Alvarado's first maritime expedition, on the 23^d of January of 1534, set out to Peru, but we do not know whether he intended to do so. The Navy ended up selling it to Diego de Almagro at one hundred gold pesos. Alvarado was not deterred: in 1536, he set

* Profesor de Historia del Derecho. Universidad de Murcia. Facultad de Derecho. Área de Historia del Derecho. 30071 Murcia. España. Correo electrónico: colombani@telefonica.net

sistiría Alvarado de su afán: en 1536 sale para España y consigue de la Corona otra Capitulación, en 1538, para descubrir en el Mar del Sur. Pero el Adelantado de Guatemala moriría el 24 de junio de 1541 en Nueva Galicia, al noroeste de Méjico, en un accidente con un caballo, sin ver cumplido su sueño de descubrir y poblar en el Mar del Sur.

PALABRAS CLAVE: Mar del Sur - Océano Pacífico - Capitulación - Adelantados - Islas Molucas - Islas Filipinas.

out to Spain and got the Crown to sign another Agreement, in 1538, to discover the South Sea. However, the Governor of Guatemala died in a horse accident on the 24th of June of 1541 in New Galicia, to the northwest of Mexico, and he could not see his dream of discovering and peopling the South Sea come true.

KEY WORDS: South Sea - Pacific Ocean - Agreement - Governors - Moluccas Islands - the Philippines.

I. INTRODUCCIÓN

El Océano Pacífico fue, durante la centuria del quinientos, un mar español por antonomasia. La mayor parte de las islas y archipiélagos del Océano Pacífico fueron descubiertas por los españoles en sus travesías desde las Indias a las Islas Molucas, en un principio, hacia las Islas Filipinas posteriormente y, por último, hacia la *Terra Australis incognita*.

Tenemos en primer lugar al descubridor del Océano Pacífico, el Mar del Sur, Vasco Núñez de Balboa. Después vendrá la primera expedición que da la vuelta al Mundo, capitaneada por el Adelantado y Gobernador de las Islas y Tierras de la Especiería, Hernando de Magallanes. Posteriormente saldría la expedición que fue en búsqueda de las dichas Islas Molucas y con objeto asimismo de conocer la suerte de la expedición de Magallanes, al mando de la cual fue García Jofre de Loaisa. Después vendrían las de Andrés Niño, con el mismo objetivo que la de Loaisa y de la cual nunca se tuvo más noticia, y la expedición de Sebastián Cabotto, con el mismo fin, y que, a la postre no pasaría del Río de la Plata, siendo Cabotto a su vuelta procesado y posteriormente absuelto por no haber cumplido con la ruta que debía seguir y con los objetivos con los que había partido.

En este artículo, continuando con las expediciones hispanas por el Océano Pacífico, abordamos cómo España nunca rehusó descubrir en los amplios mares del Océano Pacífico, sobre el interés de Pedro de Alvarado de descubrir y poblar en el Mar del Sur, aliándose para ello con el primer Virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza. Para ello, suscribiría la Corona dos Capitulaciones con el Adelantado de Guatemala, una en 1532 y otra en 1538. La expedición de 1532 se dirigiría al Perú, como ahora veremos, mientras que Pedro de Alvarado moriría antes de que se llevase a cabo la expedición fruto de la Capitulación de 1538.

II. LA CAPITULACIÓN ENTRE LA CORONA Y PEDRO DE ALVARADO DE 1532

Acabada la conquista de Guatemala por Pedro de Alvarado en 1530, este conquistador y Adelantado de Guatemala por Real Provisión de 18 de diciem-

bre de 1527, comienza una etapa de su vida caracterizada por la promoción de grandes empresas descubridoras en el Mar del Sur. El 5 de agosto de 1532, la Corona, representada por la Reina Juana, y Pedro de Alvarado, conciernen una Capitulación en Medina del Campo por la que se dan poderes a Pedro de Alvarado para ir a descubrir y conquistar las islas en el Mar del Sur¹. La Capitulación con Alvarado consta de seis capítulos, sin contar las Ordenanzas dadas en Granada el 17 de noviembre de 1526 sobre el buen tratamiento a los indios y la nueva forma de pacificar las Indias, que se recogen por vez primera en la Capitulación con Francisco de Montejo para descubrir, conquistar y poblar Yucatán y Cozumel y que se recogerán en muchas Capitulaciones posteriores. Por esta circunstancia son llamadas las Ordenanzas de Montejo, que contienen veintiséis capítulos tocantes al trato a dar a los indígenas en un intento de la Corona de evitar los desmanes que se habían realizado hasta entonces en todas las Indias. Hay que resaltar la introducción de la Capitulación, por lo que la transcribimos íntegramente: *“Por quanto vos, don Pedro de Alvarado Adelantado y Gobernador de la provincia de Guatemala, nos hezistes relación que por los buenos y leales servicios que nos hezistes en la conquista de la ysla de Cuva y Nueva España y dessa provincia, la qual diz que abeis poblado de cristianos y fecho hacer iglesias, y descubierto minas, e hase pacificado toda la tierra de que los yndios están en paz, y de su voluntad bienen a servir a los cristianos, e que agora con deseo de Nos servir y del bien y acrecentamiento de nuestra Corona Real, como siempre lo abeis fecho, abeis comenzado a hacer una armada en el puerto questá cerca de la ciudad de Santiago, desa dicha provincia, para descubrir los secretos del mar del Sur porque teneis noticia de muy rricas yslas e de otras tierras en la costa de aquella mar, de que entre ellas se nos seguirá mucho servicio y provecho, y porque para una cosa tan principal teniades neçesidad de llevar suficiente armada y bien proveída de todo lo neçesario, os ofreçeis de hacer hasta cumplimiento de doze navíos con los que agora teneis, y que metereis en ellos quattrocientos hombres cristianos, de pie y cavallo. Y porque la costa dello según paresçia por espiriencia de lo que teniades hecho os llegaría a más de cuarenta mil castellanos, y para lo cumplir y acavar os aviades de poner en neçesidad, me suplicastes y pediste por merced vos mandase dar liçencia para hacer la conquista de las dichas tierras y vos conçiediese y otorgase las mercedes y con las condiciones que de yuso serán contenidas, sobre lo qual yo mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguiente: [...]”*.

En primer lugar, la Corona faculta a Alvarado para descubrir, conquistar y poblar, en nombre de la Corona Real de Castilla, cualquier isla del Mar del Sur de la Nueva España y todas las que hallare hacia poniente, no siendo tierra para la que la Corona haya proveído ya de Gobernador. También se le da poder para descubrir cualquier tierra de la parte de la Tierra Firme hacia poniente, si no se entromete en la Gobernación de otro Gobernador².

¹ Archivo General de Indias, Indiferente General 415, L. I, fols. 133 - 139v. Publicada en Milagros DEL VAS MINGO, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI* (Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986), pp. 278 - 280.

² Capítulo 1º de la Capitulación: *“Primeramente, vos damos liçencia, poder y facultad para*

En el segundo capítulo, entendiendo la Corona que es conveniente para el servicio de Dios y el de la Corona, y por honrar la persona de Pedro de Alvarado y hacerle merced, la Reina nombra a Alvarado Gobernador vitalicio de todas las islas y tierras que descubriere según la Capitulación, prometiendo la Corona dar las provisiones correspondientes a este oficio³.

En tercer lugar, la Corona nombra a Alvarado su Alguacil Mayor vitalicio de todas aquellas tierras que descubra, de lo que se compromete la Reina a darle provisión en forma⁴.

En el cuarto capítulo, la Corona concede la doceava parte de lo que Pedro de Alvarado descubriese en el Mar del Sur, para él y sus herederos, habida cuenta por la Corona de los méritos del Adelantado de Guatemala. Todo ello mientras sea voluntad del Rey de España. En estos territorios, Alvarado tendrá competencia para juzgar en primera instancia, reservándose la Corona la suprema jurisdicción. Esta concesión se hace a instancia de Alvarado⁵.

En el siguiente capítulo se insertan las citadas veintiséis Ordenanzas de Montejo, esto es, las Ordenanzas de Descubrimientos hechas en Granada el 17 de noviembre de 1526 e insertadas por primera vez en la Capitulación con Francisco de Montejo de 8 de diciembre de 1526, por lo que son denominadas como hemos dicho al principio. Estas Ordenanzas de Montejo las hemos estudiado en un artículo anterior⁶.

que por Nos e en nuestro nombre, y de la Corona Real de Castilla, podais descubrir, poblar y conquistar cualesquier yslas que ay en la mar del Sur de la Nueva España, questá en su paraje, y todas las demás que hallardes hacia el poniente della no siendo en el paraje de las tierras en que oy ay proveídos gobernadores. Y ansimismo vos damos la licencia y facultad para que podais descubrir cualquier parte de tierra firme que hallardes por la dicha costa del Sur hacia el poniente que no se aya hasta agora descubierto ni entre en los límites y paraje norte - sur de la tierra questá dada en gobernación a otras personas".

³ "2. Yten, entendiendo ser cunplidero al servicio de Dios Nuestro Señor y Nuestro y por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador de todas las dichas yslas y tierras que, como dicho es, descubrierdes e conquistardes por todos los días de vuestra vida, y dello mandaremos dar y vos serán dadas nuestras provisiones en forma".

⁴ "3. Ansimismo, que vos haré merced, como por la presente vos la fago, de nuestro Alguazil Mayor de las dichas tierras por todos los días de vuestra vida, y dello vos será dada provisión en forma".

⁵ "4. Otrosí, por quanto vos me suplicastes vos hiziese merced de la docena parte de todo lo que descubrierdes en la dicha mar del Sur, perpetuamente para vuestros herederos y sucesores, por la presente digo que avida información de lo que vos descubrierdes, y sabido lo qués, tenemos memoria de vos hacer merced y satisfacción qual servicio y gasto que en ello hizierdes mereciere, e que en ello se terná rrespeto a vuestra persona, e para entre tanto que benida la dicha relación lo mandaremos proveer, como dicho es, avido rrespeto a los gastos y costas que en la dicha conquista y descubrimiento aveis de hazer, tenemos por bien que gozeis de la docena parte de todo lo que, como dicho es, descubrierdes por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere con el señorío y jurisdicción en primera instancia, rreservando para Nos e nuestra Corona Real todas las cosas concernientes a la Suprema".

⁶ Cf. José M^a ORTUÑO SÁNCHEZ - PEDREÑO, *El interés de Hernán Cortés en el Mar del Sur. Documentos y exploraciones* (en prensa, en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*). En él analizo una por una las *Ordenanzas de Montejo*.

El capítulo sexto de la Capitulación recoge el compromiso que hace la Corona de cumplir y hacer cumplir la Capitulación cumpliéndola Pedro de Alvarado y, no cumpliendo éste la misma, la Corona no se verá obligada a cumplirla⁷.

Desde que se le concede la Capitulación hasta los primeros días de 1534, Alvarado trabaja duramente en la construcción de las naves para la expedición que prepara. En Carta al Emperador, fechada el 1 de septiembre de 1532, le dice que la armada se compondrá de doce naves y cuatrocientos cincuenta españoles; de ellos cien son escopeteros y ballesteros, doscientos setenta de a caballo y el resto de espada y rodela. La expedición se completaría con buenos pilotos, algunos clérigos, esclavos negros y un gran número de indios de servicio, con un costo total de cien mil pesos de oro, según indica Alvarado⁸. A primeros de enero de 1534, Alvarado recibió el permiso real para hacerse a la mar y la expedición partió el 23 de enero de dicho año, con Juan Fernández como piloto⁹.

No tuvo suerte esta expedición: Alvarado desobedeció la Capitulación y tomó rumbo al sur, no sabemos si intencionadamente o no. Después de treinta y tres días de navegación, arrastrada la expedición por vientos y corrientes, desembarcó en la playa de Caraque, provincia de Puerto Viejo, dentro de la gobernación de Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General y Gobernador del Perú. Se dirigió posteriormente a Quito. A dos jornadas de Quito, exhaustos y con muchas bajas, contactaron con algunos españoles de Diego de Almagro. Pedro de Alvarado y Almagro se enfrentaron abiertamente y estuvieron a punto de llegar a las armas. Alvarado tuvo que ceder porque había invadido claramente los dominios de Francisco Pizarro. Don Pedro acabó aceptando las condiciones que Pizarro y Almagro le impusieron para su salida. El 26 de agosto de 1534 tuvo que aceptar la compraventa de su armada, con todo su bagaje, por cien mil pesos de oro, a favor de Almagro. Hizo cesión de su Capitulación a favor de Pizarro y Almagro, al no poder Alvarado llevarla a cabo. Sale del Perú solo y en secreto; la mayoría de sus acompañantes se quedaron voluntariamente en Perú.

En épocas anteriores, hacia 1526, Alvarado había llegado hasta los límites de Honduras, pero no había querido entrar en esta provincia. La situación de Hon-

⁷ “6. Por ende, por la presente haciendo vos, el suso dicho, a vuestra costa, según y de la manera que de suso se contiene y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha provisión que de suso va yncorporada y todas las otras instrucciones que adelante vos mandaremos guardar e hacer para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conbersión a nuestra Santa Fée Católica de los naturales della, digo e prometo que vos será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido, en todo y por todo, según que de suso se contiene, e no lo haciendo e cumpliendo así, Nos, no seamos obligados a vos mandar guardar ni cumplir lo suso dicho ni cosa alguna dello, y dello vos mandé dar la presente ffirmando de mi nombre y refrendada de my ynfraescrito secretario. Fechada en la villa de Medina del Campo, a cinco días del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y dos años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Firmada del Conde don Garci Manrique, el doctor Beltran, licenciatus Suarez de Carvajal, licenciatus Mercado de Peñalossa”.

⁸ Cf. Ángel de ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado, Conquistador del Reino de Guatemala*, Colección de Manuales Hispania (Madrid, 1927), IV, A, pp. 193 - 219; y Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, Historia 16, Protagonistas de América (Madrid, 1986), pp. 101 ss.

⁹ Ángel de ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., p. 189.

duras era crítica por sus malos gobernadores. López de Salcedo, nombrado en 1526 Gobernador de las provincias de Hibueras y Honduras falleció en 1530, dejando como sucesor al oficial real Andrés de Cerezeda. En noviembre de 1535, el tesorero real de Honduras, García de Celis, acudió a Guatemala pidiendo ayuda a Pedro de Alvarado para pacificar la región. Alvarado sabía que Francisco de Montejo, Adelantado de Yucatán y Cozumel, antiguo compañero de armas de Alvarado, había sido nombrado gobernador de Hibueras y Honduras. El Vicerrey de Méjico, Antonio de Mendoza, había propuesto a Alvarado el cambio de la gobernación de éstas por la de Chiapa, que pertenecía a Alvarado. Éste decidió entrar en Honduras e Hibueras, como ahora veremos; obraba a su favor un permiso real para fundar un puerto en el Mar del Norte (el Mar Caribe), en concreto el Puerto de Caballos, ya que Guatemala sólo tenía salida natural al Océano Pacífico.

La Audiencia de Méjico decide enviar a Guatemala al juez de residencia, el licenciado Alonso de Maldonado el 27 de octubre de 1535 para comenzar un juicio de residencia contra el Adelantado de Guatemala. Era un proceso ordinario en la época para exigir responsabilidades a los gobernantes al finalizar su mandato, pudiendo acudir a acusar quien tenga queja del funcionario. Alvarado tenía infinidad de personas que tenían agravios contra él, especialmente por su viaje al Perú. Todos los acreedores de Alvarado se dispusieron a acusarlo y exigir el dinero que les debía. Alvarado, muy precavido, abonó las deudas contraídas antes que comenzara el juicio. Muchas eran las quejas que acumulaba el Adelantado como su proceder con los indios, el haber sacado de aquellas tierras de Guatemala mucha gente para ir al Perú, etc.

Pedro de Alvarado quedó suspendido de su gobernación, que pasaba a tenerla el juez de residencia, Alonso de Maldonado. Alvarado debía permanecer en el territorio de Guatemala. Maldonado esperó los cincuenta días preceptivos de la residencia esperando que acusaran al Adelantado de Guatemala, pero nadie lo hizo, los acreedores al quedar sus créditos saldados y los demás probablemente por el miedo que inspiraba Alvarado en la región. Maldonado tuvo que regresar a Méjico, sin fortuna alguna. Sin embargo, la Audiencia no se dio por vencida y, al año siguiente, envía de nuevo al oidor Maldonado a entablar un nuevo juicio de residencia y tal vez, a hacer una tasación nueva de los indios. Maldonado y el obispo Marroquín rogaron al Adelantado que volviera a Guatemala, pues sus méritos eran mucho mayores que sus agravios. Pedro de Alvarado obedece estos consejos y marcha hacia Santiago de los Caballeros¹⁰. A pesar del tremendo fracaso de su expedición, ya piensa en nuevas exploraciones por el Mar del Sur. El 30 de noviembre de 1535 escribe al Consejo de Indias affirmando que ya está preparando otra nueva expedición para descubrir en el Mar del Sur. Alvarado se enzarzó en la conquista y pacificación de la provincia de Hibueras. A fines de 1536, salió Alvarado de Santiago de los Caballeros, con ochenta españoles bien armados y tres mil indios auxiliares. El Adelantado de Guatemala, con toda su experiencia, logró poner en buena avenencia a los españoles, pacificó a los indios

¹⁰ Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., p. 113.

sublevados en los valles de Naco y Ulúa en las Hibueras e impuso su dominio. Conviene traer a colación aquí que, en 1511, había naufragado un navío en el Yucatán. Los supervivientes fueron ejecutados inmediatamente por los indios mayas. Solamente sobrevivieron Jerónimo de Aguilar, que se había ido con Cortés en 1519, y Gonzalo de Guerrero, quien se identificó con los indígenas; se casó con la hija del cacique maya de Chetumal y formó una familia, siendo uno de los más aventajados soldados indígenas. Gonzalo de Guerrero acudió con algunos cientos de indios de su tribu en ayuda del cacique de Ulúa, Cicumba, realizando el viaje en canoas por la costa norte de Yucatán y Honduras. Tras un duro combate, Pedro de Alvarado derrotó al cacique y una bala de arcabuz terminó con la vida de Guerrero.

Terminada la pacificación de las Hibueras, la Audiencia de Méjico envió a Guatemala al juez que debía efectuar el juicio de residencia a Alvarado. Éste haría caso omiso al mismo y partió hacia España a mediados de 1536 para resolver sus asuntos directamente en la Corte.

Permaneció en España hasta 1539. Aquí la suerte le sonrió. Consiguió atraer sustanciales cantidades de dinero y, el 16 de abril de 1538, consiguió de la Corona una nueva Capitulación para ir a descubrir y poblar en el Mar del Sur y costear la Nueva España, para que se sepan todos los secretos de ella¹¹. Tenemos otra vez a Pedro de Alvarado en plenitud de fuerzas y deseando hacer grandes descubrimientos en el Océano Pacífico. Conoció entonces a Andrés de Urdaneta, gran piloto y conocedor de aquellas rutas por haber participado en la expedición que, al mando de Loaisa y Elcano, dio la segunda vuelta al mundo, siendo Urdaneta uno de los pocos supervivientes de esta expedición, que había vuelto a España en 1536. Como veremos en posteriores artículos, Urdaneta se haría famoso por encontrar la ruta del *tornavíaje*, la tan ansiada línea de retorno desde las Islas Filipinas a Méjico. Alvarado lo convenció para que fuera con él a Guatemala.

III. LA CAPITULACIÓN ENTRE LA CORONA Y PEDRO DE ALVARADO DE 1538

Podemos considerar a Alvarado como un hombre con suerte especial para salir airoso en los momentos más difíciles. Su facilidad de palabra y su capacidad de convencimiento afloraban sin cesar en las circunstancias precisas. Toda la violencia y ofuscación de que hacía gala en los combates o en el trato con el enemigo se trocaba en un quehacer amable y atractivo cuando la ocasión lo requería y estaban en peligro las ventajas conseguidas¹². Fruto de esta capacidad de Alvarado es la Capitulación de 1538.

¹¹ Capitulación en A.G.I., Indiferente General 417, L. I, fols. 3 - 10. Publicada en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* [en adelante CDIU] (Madrid, 1886), II, pp. 7 - 24; y en Milagros DEL VAS MINGO, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, ob. cit. pp. 344 - 350.

¹² Vid. Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *Pedro de Alvarado, el conquistador del país de los quetzales* (Madrid, Anaya, 1988).

La Capitulación otorgada ahora a Pedro de Alvarado es mucho más compleja y detallista que la de 1532. Ahora, en abril de 1538, Alvarado ha gozado del favor real y del Consejo de Indias y obtiene una Capitulación muy favorable para sus intereses en el Mar del Sur. Gran influencia debió usar Alvarado pues obtiene una Capitulación que era ambicionada por otros conquistadores que se creían con tanto o más derecho que Alvarado: Hernán Cortés, Hernando de Soto o el Virrey de Méjico Antonio de Mendoza. Todos ellos creían que tenían más derechos sobre el Mar del Sur, pues, según ellos, los territorios a descubrir por Alvarado caían dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La Capitulación con Alvarado que vamos a examinar es un ejemplo de papel mojado del Derecho Indiano, pues Pedro de Alvarado moriría sin haber apenas desarrollado dicha capitulación. Pero nosotros vamos a proceder a su estudio pues es un documento muy interesante del Derecho Indiano.

En la introducción, en nombre de la Reina Juana, se prescribe que, en tanto en cuanto el Adelantado, Gobernador y Capitán General de la provincia de Guatemala, Pedro de Alvarado, ha hecho relación a la Corona de que quiere descubrir en el Mar del Sur hacia poniente, y que, por ello, dentro de los quince meses siguientes a la llegada del Adelantado Alvarado a Guatemala, enviará dos galeones y un navío, abastecidos para dos años al descubrimiento en el Mar del Sur y asimismo enviará otros dos galeones para que costeen la Nueva España y descubran la vuelta por el norte hacia Europa y se sepan todos los secretos de dicha costa de la Nueva España. Si encuentra tierra en el Mar del Sur que deba ser poblada, Alvarado habrá de enviar ochocientos soldados, de los cuales trescientos de a caballo, para que pueblen las dichas tierras. Asimismo enviará clérigos y religiosos para la instrucción y conversión de los indígenas a la fe cristiana. Todo ello ha de costearlo el Adelantado Alvarado sin que la Corona se vea obligada a pagar nada sino sólo lo que le es otorgado a Alvarado en la Capitulación. Asimismo, Alvarado ha de tener en funcionamiento el astillero que tiene en Guatemala, con la mayor gente posible, esto es, maestros y carpinteros hasta treinta, trabajando en él, para construir nuevos navíos con que apoyar estos descubrimientos. A estos oficiales, Alvarado ha de pagarles su justo salario¹³.

¹³ A.G.I., Indiferente General 417, L. I, fol. 3r.: *“En quanto vos, el adelantado don Pedro de Alvarado, nuestro gobernador e Capitán General de la Provincia de Guatemala, que es en las nuestras Yndias del mar océano, me haveis echo relación que con deseo del servicio de Dios nuestro señor y nuestro, por acrecentar nuestro patrimonio y Corona Real, querriádes hacer cierto descubrimiento en la mar del Sur hacia el poniente para lo poner en efecto os ofreceis que llegado que seais en la dicha provincia de Guatemala, dentro de quinze meses luego siguientes, embiareis dos galeones y un navío sotil bastecidos por dos años de bastimentos, con la gente y aparejos, artillería necesaria en descubrimiento del dicho poniente, y asimismo embiareis otros dos que costeen y descubran la vuelta que haze la tierra de la Nueva España para que se sepan todos los secretos que ay en la dicha costa, y que echo lo suo dicho y teniendo aviso dello e hallando tierra e ysla en lo que se descubriere que segund la disposición dellos aya necesidad de se poblar, yreis o embiareis, luego que se venga la dicha nueva, otros diez navíos en los quales embiareis ochocientos hombres de guerra, los trescientos de caballo, si la calidad de la tierra fuere tal que aya necesidad en ella de la dicha gente de caballo para que con ellos se pueblen las dichas tierras, y asimismo embiareis clérigos*

En el primer apartado de la Capitulación, la Corona, “*porque me haveis echo relación que desde la dicha provinçia de Guatemala aveis de conquistar lo que así descubrieredes, y donde ha de acudir la gente que fuere o biajare al dicho descubrimiento*”, promete proveer y dar provisión de la dicha gobernación de Guatemala a Alvarado por veinte años o más si es voluntad real. Se indica asimismo que por el juicio de residencia que Alvarado está siendo objeto por parte del licenciado Francisco Maldonado no sea privado de dicho oficio de Gobernador de Guatemala, con tal de que Alvarado se someta a juicio de residencia cuando sea la voluntad real¹⁴.

En el segundo capítulo, la Corona se hace cargo de los enormes gastos que Pedro de Alvarado tenía que hacer para construir las armadas que iba a enviar a descubrir y de las que construiría en el futuro y de lo mucho que cuesta hacer navíos en el Mar del Sur, su mantenimiento y los aparejos, y, dado que Alvarado había suplicado a la Reina que le otorgara la décima parte de lo que correspondiere a la Corona del oro, plata, perlas, piedras y otros metales, la Reina tiene a bien no concederle tanto, sino sólo el cuatro por ciento de los quintos y otros tributos perpetuamente, con que no exceda de seis mil ducados de renta al año. Entiéndase, dice la Corona, que no llevará ese cuatro por ciento del almojarifazgo ni alcabala ni otros servicios voluntarios que la Corona impusiera sobre las riquezas¹⁵.

e rreligiosos para la instrucción y buena doctrina de los naturales de aquellas partes, todo ello a vuestra costa e minsión sin que Nos ni los reyes que después de Nos binieren seamos obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hiziereedes, más de lo que en esta capitulación vos será otorgado, y no otra cosa alguna. Y que ansimismo, os ofrecéis, que después de descubiertas las dichas tierras y embíado los dichos navíos para que lo que se descubriere pueda ser mejor socorrido y conservado, terneis en un astillero, que al presente teneis en la dicha provinçia de Guatemala, maestros y carpinteros y otros oficiales hasta treinta e después porneis en el dicho astillero la más gente que fuere menester, segínd la necessità que tuviere el armada; los quales dichos oficiales se entienden en hacer navíos y aparejos para la dicha navegación los terneis por espacio de diez años, con tanto que así para este tiempo como para acabar de hacer los navíos que teneis comenzados y hacer otros de nuevo podais tomar los carpinteros y cabrestante y otros oficiales de rribera y fregeis que labren en ellos pagándoles su justo salario aunque otros vezinos particulares los tengan ocupados en obras suyas, porque por falta de maestros no cese la obra ni se aparte ninguno a perturbarla, sobre lo qual yo mandé con vos el asiento y capitulación siguiente: [...].

¹⁴ “*Primeramente, porque me haveis echo relación que desde la dicha provinçia de Guatemala aveis de conquistar lo que así descubrieredes, y donde ha de acudir la gente que fuere e biajare al dicho descubrimiento, por la presente vos prometo que vos mandaré proveer y dar provisión de la dicha gobernación de Guatemala para que seais nuestro governador della por término de veinte años, y más quanto nuestra voluntad fuere, no pareciendo en la residencia que agora os toma por nuestro mandado el licenciado Françisco Maldonado, nuestro oidor de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España, culpas porques merezcais ser privado della, con que seais obligados a hacer rresidencia cada y quando yo fuere servido de mandárosla tomar*”.

¹⁵ “*2. Yten, que atentos los muchos gastos que teneis de hacer, así en las armadas que al presente haveis de ambiar como en las que después de sabida la tierra haveis de llevar, la dificultad que ay de navíos en la mar del Sur y lo mucho que cuestan los materiales y oficiales, mantenimientos y otros aparejos, me supplicastes que lo que os pertenesçieren en el descubrimiento que así os ofrecéis a hacer de oro, plata y piedras y perlas y droguería y especiería y de otros qualesquier metales y cosas que en las dichas tierras se hallaren y produjeren y de que nos perteneçiere derechos,*

Por otra parte, Pedro de Alvarado había suplicado a la Reina que le hiciese merced de la décima parte de las tierras, islas y vasallos que descubra y pueble, con título de Duque y con el señorío y jurisdicción que tienen los Grandes de Castilla, en la Capitulación se le rebaja a una parte de cada veinticinco de las islas, tierras y vasallos que encuentre y a ostentar y tener el título de Conde, el cual se dará una vez que Alvarado haya hecho su descubrimiento y señalada la parte que se quedaría el Adelantado, con el señorío y jurisdicción que se señalará cuando le den dicho título. Ese cuatro por ciento no puede abarcar ni la mejor ni la peor parte, ni capital de provincia o puerto de mar¹⁶.

Asimismo, en el capítulo cuarto, se prescribe que por ser conveniente al servicio de Dios y al de Su Majestad y por honrar a Alvarado, la Corona promete dar título de Gobernador y Capitán General, de modo vitalicio, de todo lo que descubriere, con un salario de tres mil ducados al año y mil de ayuda de costa. Este salario –aclara la Capitulación- será pagado de los derechos y rentas que correspondan a la Corona en las dichas tierras e islas. No existiendo dichas rentas y dichos provechos, la Corona no se verá obligada a pagar nada del salario ni de la ayuda de costa. También ordena la Reina Juana que, muerto Alvarado, su heredero tenga doscientas leguas de tierra, las que Alvarado señalaré, en su gobernación, con el mismo salario y ayuda de costa y con la misma condición de que existan rentas y provechos de la Corona¹⁷.

que e os diese la dézima parte dello perpetuamente por ende, tenemos de vos hazer merçed, como por la presente vos la hazemos, que de los provechos de los quintos y tributos que en la misma tierra moviere llevaremos ayais vos quatro por ciento, que es de veinte cinco partes una, perpetuamente para siempre jamás, con que no exceda esta merçed de seis mill ducados de renta cada año, y que esto sea repartido en las rrentas que moviere en cada ysla o provinçia que así descubrieredes por ruta; y entiendase que no lo haveis de llevar de almoxarifazgo ni alcabalas ni servicios voluntarios que impusieramos en ellas".

¹⁶ "3. Otrosí, por quanto nos haveis suplicado vos hiziesemos merçed de la dézima parte de las tierras e yslas e vasallos que así descubrieredes y poblaredes y que vos las escogiereades en cada una dellas, todo ello en una parte o en dos o en las que vos pareciere, y que si en la dicha dézima cupiese una, y en la que deseá, o de aquella parte de tierra que cupiere la dézima se os diese título de Duque con el Señorío y jurisdicción que tienen los Grandes de Castilla, por la presente prometemos de vos hazer merçed de veinte y cinco partes una en las yslas e tierra que se descubrierede por rrata en cada parte con título de Conde con el Señorío y Jurisdicción que vos mandaremos señalar al tiempo que vos mandaremos dar el dicho título, el qual se vos dará después que ayais echo el dicho descubrimiento y señalada la parte que hovieredes de haver con que no sea lo que así se os moviere de dar en la dicha vuestra parte en lo mejor ni peor de las dichas yslas e provinçias ni cabeçera de provincias, ni puerto de mar".

¹⁷ "Yten, entendido así ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro y por honrar vuestra persona e vos hazer merçed, prometemos de vos dar título de nuestro gobernador e Capitán General de todo lo que descubrieredes por todos los días de vuestra vida con tres mill ducados de salario en cada un año y mill ducados de ayuda de costa, los quales vos serán pagados de las rrentas y provechos que tuvieremos en las dichas tierras e yslas que así descubrieredes y poblaredes; y no haviendo en ellas las dichas rrentas y provechos, Nos no seamos obligados a vos pagar cosa alguna del dicho salario ni ayuda de costa, y que después de vos vuestro heredero tenga en gobernación dozientas leguas de tierras quales vos señalaredes, con el mismo salario y ayuda de costa y con la misma condición que si en las dichas dozientas leguas no hovieredes que sea pagado del dicho salario, no seamos obligados a que los mandar pagar de otra parte".

La Reina concede a Pedro de Alvarado, en el siguiente capítulo, la merced de construir hasta tres fortalezas, con el acuerdo de los oficiales reales, en los lugares que mejor parezca para la guarda y pacificación de las islas y tierras que descubriere y pacificare. Otorga además la tenencia de las fortalezas a Alvarado y a dos herederos sucesivos, con un salario anual de cien mil maravedíes y cincuenta mil de ayuda de costa por cada fortaleza. Dicho salario, como sucedía en el capítulo anterior, ha de ser pagado de las rentas y provechos correspondientes a la Corona en tales islas y tierras descubiertas y pobladas por el Adelantado Alvarado, sin que la Corona se vea obligada a pagar salario alguno, faltando tales rentas y provechos. Las tres fortalezas han de ser construidas de piedra y a costa del Adelantado, sin que la Reina ni sus sucesores hayan de pagar nada de lo que Alvarado gastase en la construcción de las mismas¹⁸.

En el capítulo sexto, la Corona hace merced a Alvarado, perpetuamente, del oficio de Alguacil Mayor de las tierras e islas que descubriere y conquistare, en palabras de la propia Capitulación¹⁹.

En el apartado siguiente, la Corona promete que durante los siete años siguientes a la firma de la Capitulación, no tomará asiento alguno sobre el mismo descubrimiento con otra persona²⁰. Está claro que el Adelantado de Guatemala goza del favor real.

Alvarado había suplicado a la Reina que no le fueran removidos los indios que tenía encomendados en las Indias, aunque en las tierras que descubriere tuviere otros. La Corona responde que una vez que haya descubierto las islas y tierras en el Mar del Sur, se proveerá sobre ello lo que convenga, no haciendo entretanto novedad alguna²¹.

El capítulo noveno de la Capitulación es más que interesante: Alvarado ha-

¹⁸ "Yten, vos hazemos merced que con parecer e acuerdo de los nuestros oficiales de las dichas tierras que así descubrieredes y conquistardes podais hacer hasta tres fortalezas de piedra, en las partes y lugares que más convenga, pareciendo a vos e a los dichos nuestros oficiales ser necesarios para la guarda y pacificación de las dichas yslas y provincias; y vos hazemos merced de la tenencia dellas para vos e para dos herederos y subherederos vuestros, uno en pos del otro, quales vos nombraredes con cien mill maravedíes de salario e cincuenta de ayuda de costa en cada un año con cada una de las dichas fortalezas, el qual salario vos ha de ser pagado de las rrentas y provechos que nos tuvieremos en las dichas tierras e yslas que así descubrieredes y poblaredes en dicha, aviendo en ellas las dichas rentas y provechos, nos no seamos obligado a vos pagar cosa alguna del dicho salario; las quales dichas fortalezas haveis de hacer de piedra y a vuestra costa e minsión, sin que Nos ni los Reyes que después de Nos vinieren seamos obligados a vos pagar lo que así gastardes en las dichas fortalezas".

¹⁹ "6. Yten, que vos hazemos merced del oficio de nuestro Alguazil Mayor de las dichas yslas y provincias que así descubrieredes y conquistardes perpetuamente".

²⁰ "7. Yten, vos prometemos que por tiempo de siete años primeros siguientes que se cuenten desde el día de la fecha desta capitulación no tomaremos con ninguna persona asiento alguno, haviendo vos dentro de los siete años salido a cumplir lo que así os ofreceyss".

²¹ "8. Otrosi, en lo que suplicáis que no vos sean quitados ni removidos los yndios que teneis encomendados aunque en las tierras e yslas que así descubrieredes tengais otros, vos dezimos que des que ayais descubierto las dichas yslas e tierras, se proveerá en esto lo que convenga, y que entre tanto no se hará novedad en ello".

bía hecho relación a la Reina del mucho hierro, artillería, arcabuces, otros metales y objetos necesarios para ellos, así como de la mucha gente que iría con él en la armada, por lo que no puede ir a la costa del Mar del Sur por la Nueva España (Méjico), por la mucha distancia que hay hasta donde tiene Alvarado sus astilleros, en la costa del Mar de Sur de Guatemala. Sería imposible llevar desde la Nueva España (Méjico), en el Caribe, por la mucha distancia que hay, todo el material a la dicha costa del Mar del Sur de Guatemala. Alvarado suplica en atención a este problema que se le haga Gobernador de Honduras y la expedición se dirigiese a Puerto Caballos, en el mar Caribe y en la gobernación de Honduras. Alvarado pide que se tenga en cuenta que él descubrió Puerto Caballos. La Corona sin embargo se limita a prescribir que mandará al Virrey de la Nueva España, al licenciado Maldonado, juez de residencia de Alvarado y al Obispo de Guatemala informen de lo que sucede y afirma la Reina que se le darán provisiones dirigidas al Gobernador de Honduras para que no ponga impedimento en el paso de todas las cosas partiendo del Puerto de Caballos y, si fuera necesario, se dará un ejecutor de la Corte o de la Audiencia de la Española, para que lo haga cumplir²².

Igualmente, la Corona manda dar provisiones al Gobernador de Honduras para que si hubiere en esa provincia indios porteadores, le dé a Alvarado los que éste necesite, pagándoles la carga a juicio del mismo Gobernador de Honduras según la orden que se sigue en la Nueva España. Asimismo, le debe dar las carretas y aparejos de camino bajo precio justo. La Corona commina a Alvarado a llevar tantas como pudiere río arriba en barcos²³.

En el capítulo decimoprimer, la Corona da licencia y facultad a Alvarado para que de los Reinos de la Corona de Castilla o del Reino de Portugal pueda llevar para la armada que prepara, siendo oficiales las obras, ciento cincuenta

²² “9. Otrosí, por quanto me haveis echo relación que para hazer este viaje y la armada haveis de llevar destos reinos mucho hierro y artillería y arcabuze y otros metales y cosas a ellos neçesarias y la gente que ha de yr en la dicha armada, lo qual no podría yr por la Nueva España por el mucho camino que ay, y me supplicastes que atento esto y que conquistades a vuestra costa el Puerto de Cavallos, que en la mar del norte, y que por él se camina a Guatimala y de Guatimala a él y aya comercio de la una puerta a la otra, e de la otra a la otra, y haverlo vos descubierto e conquistado, vos hiziese merçed de la gobernación de la dicha provincia de Onduras con el dicho puerto de Cavallos, dezimos que mandaremos dar Provisión para quel nuestro Virrey de la Nueva España y el Licenciado Maldonado, nuestro Juez de Residencia de la dicha provincia de Guatimala y el obispo della yñforman de lo que en esto pasa, y porque hasta que vista su relación mandamos prover lo que convenga no se pueda hazer en ello novedad, se vos darán provisiones para quel Gobernador de la dicha provincia de Onduras no os ponga ympedimento en el paso de las cosas e gente que llevardes por el dicho puerto de Cavallos, y si fuere necesario se vos dará un executor de esta corte o de la Audiencia de la Española, que lo haga cumplir”.

²³ “10. Yten, vos mandaremos dar provisiones para el dicho Gobernador de Onduras: que si moviere en esta provincia yndios que suelen trabajar en llevar cargas que os dé los que hovieredes menester pagándoles las cargas a vista del gobernador y haciendo él mismo la tasa y precio de las dichas cargas conforme a la horden que se tiene en la Nueva España, y que si moviere carretas y aparejo de camino para ellas, que tambien os las dé por el precio que sea justo; y vos procurareis de llevar las más que pudierdes el río arriba en barcos”.

esclavos negros, libres de todos los derechos, tanto de los dos ducados de licencia por cada uno de ellos como del almojarifazgo y otros tributos, siempre que Alvarado, en el plazo de veinte meses, envíe al Consejo de Indias testimonio firmado de los oficiales de la provincia de Guatemala que indique cómo los envía en la armada o cómo los tiene trabajando en el astillero. Si no los envía a la expedición por el Mar del Sur o no los dedica a las obras de la armada, Alvarado tendrá que pagar seis mil maravedís por los derechos de cada uno de los esclavos. Por último, en este capítulo, la Reina promete dar licencia para llevar más esclavos negros una vez que haya hecho el dicho descubrimiento²⁴.

En el siguiente apartado, la Corona establece que se darán cartas a los Gobernadores y otros justicias de los puertos, costas e islas de las Indias donde fueren a parar los navíos que Alvarado enviare en el descubrimiento del Mar del Sur para que la gente de la expedición sea bien tratada y favorecida²⁵.

El capítulo decimotercero recoge la petición que había hecho Pedro de Alvarado a la Corona, en el sentido de que, en remuneración de sus largos y grandes servicios hechos en la conquista de Nueva España, Guatemala y Honduras, en cuya conquista había gastado parte de su hacienda, se le hiciese merced en las provincias de Guatemala o Honduras, de vasallos y título, como la Corona mandó hacer con Hernán Cortes, el marqués del Valle de Oaxaca. La Reina sólo se compromete a hacer merced adecuada a sus méritos conquistadores, sólo después de su residencia²⁶.

Es merced real, asimismo, que por espacio de diez años a contar desde la fecha de la firma de la Capitulación, la persona al frente de la cual esté la armada no ha de pagar derechos de almojarifazgo ni otros algunos de todo lo que lleve a las nuevas islas y tierras del Mar del Sur²⁷. La Corona concede también a los que

²⁴ “11. Yten, que vos daremos licencia y facultad, como por la presente le damos para que destos nuestros reynos o de Reyno de Portugal podais llevar y lleveis para la dicha armada oficiales las obras dellas ciento e cincuenta esclavos negros libres de todos derechos, así de los dos ducados de la licencia de cada uno dellos como del almojarifazgo y otros qualesquier, contando que os obligueis que dentro de veinte meses embiareis a nuestro Consejo de las Yndias testimonio firmado de los oficiales de la dicha provincia de Guatimala como los embiais en la dicha armada o los teneys en las obras della, y que no los teniendo en la dicha armada o los teneys en las obras della, pagareis a los dichos nuestros oficiales seys mill maravedís por los derechos de cada uno de los dichos esclavos; y vos prometemos que luego que ayais echo el dicho descubrimiento os daremos licencia para llevar más esclavos negros”.

²⁵ “12. Yten, que se vos darán nuestras cartas para los Gobernadores y otras nuestras justicias de los puertos e costas e islas de las nuestras Yndias donde aportaren los navíos que embiaredes a hacer el dicho descubrimiento para que la gente que en ellos fuere sea bien tratada y favorecida”.

²⁶ “13. Y porque asimismo me supplicastes que en remuneración de lo que nos haveis servido en la conquista de la Nueva España y Guatimala e Onduras donde haveis gastado mucha parte de vuestra hacienda, vos hiziese merced en la provincia de Guatimala o en la de Onduras de vasallos y título como lo mandamos hacer con el Marqués de Valle, por la presente vos prometemos que vista la dicha vuestra rresidencia, vos mandaremos hacer en esto la merced condigna a vuestros servicios”.

²⁷ “14. Yten, es nuestra merced, y mandamos, que de todo lo que llevare a las dichas islas e tierras que asi descubrieredes, la persona que fuere en la dicha armada por espacio de diez años que se cuenten desde el dia de la data de esta capitulación, no paguen dello derecho de almojarifazgo, ni otros algunos”.

fueren a poblar las dichas tierras e islas del Mar del Sur, que, por diez años desde la firma de la Capitulación, paguen el diezmo del oro que se cogiese en las minas del Mar del Sur y, cumplidos diez años, no paguen sino el noveno, así hasta llegar al quinto. Pero de los rescates y cabalgadas y de todo lo demás por lo que se le debe pagar a la Corona, se pague el quinto real desde el primer momento²⁸. Asimismo, siguiendo en el ámbito tributario, la Reina hace otra merced a Pedro de Alvarado, en el capítulo dieciséis, en el sentido de que, de las cosas contenidas en un memorial que Alvarado diere y lleve de la Corona de Castilla, objetos que tienen por fin el apresto de la armada, no pague Alvarado almojarifazgo en este primer viaje²⁹. En el mismo sentido, las cosas y objetos que Pedro de Alvarado lleve a las islas y tierras del Mar del Sur para su persona y su casa no estarán sujetas al tributo del almojarifazgo, durante todos los días de su vida, con tal que lo que Alvarado lleve a dichas islas y tierras del Mar del Sur no supere los tres mil ducados anuales³⁰.

Los hombres de a caballo que vayan en esta expedición que prepara Alvarado por el Mar del Sur pueden llevar hasta dos indios esclavos, constándole al Obispo de Guatemala que lo son³¹. En el capítulo diecinueve de la Capitulación, la Corona concede la facultad a Pedro de Alvarado para que pueda dar caballerías de tierras y solares a los pobladores, que puedan labrar y plantar, así como edificar con la moderación y condiciones que se acostumbran a dar en la Isla España; todo ello en las islas y tierras del Mar del Sur que descubran y pueblen. Dichas caballerías, pasando cuatro años de cultivo por los conquistadores y pobladores, serán de los conquistadores perpetuamente. Asimismo, la Corona da facultad a Alvarado para que pueda realizar la encomienda y dar en repartimiento a los indios de las dichas islas y tierras por el tiempo que fuere voluntad real, guardando éste las instrucciones y ordenanzas que le serán dadas. Más adelante, en este mismo capítulo, la Corona ordena que, puesto que entre el Rey de Portugal y España hay capitulaciones y asientos sobre las Indias e *"yslas de los Malucos y Especería"*, Pedro de Alvarado respete dichos asientos y capitulaciones y que

²⁸ “15. Otrosy, concedemos a los que fueren a poblar las dichas tierras e yslas que por diez años que se quente desde el día de la dacta desta capitulación, del oro que se cogiere en las minas nos paguen el diezmo, e cumplidos diez años, el nobeno, así descendiendo en cada un año hasta llegar al quinto; pero de rrescates y cavalgadas y de todo lo demás de que se nos devan derechos desde luego se nos ha de pagar el quinto de todo ello”.

²⁹ “16. Asimismo, hazemos merced a vos el dicho Adelantado don Pedro de Alvarado que de las cosas contendidas en un memorial que dieredes y llevaredes destos nuestros Reynos a la dicha provincias de Guatimala para el aderezo de la dicha armada, no se os lleven derechos de almojarifadgo por este primer viaje”.

³⁰ “17. Yten, vos hazemos merced que de todo lo que llevaredes a las yslas e provincias que descubrieredes para proveimiento de vuestra persona y casa, todos los días de vuestra vida no pagueys dello derechos de almojarifadgo, contando con que no lleveis cada año más de hasta en cantidad de tress mill ducados”.

³¹ “18. Yten, que daremos liçencia y facultad a las personas que fueren a hacer el dicho descubrimiento y llevaren cavallos que puedan llevar cada uno dos yndios siendo esclavos y contando al obispo de Guatimala que lo son”.

no toquen cosa que sea del Rey de Portugal³².

El Adelantado Pedro de Alvarado, como ya veremos, había hecho un acuerdo con el Virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, por el cual éste compartiría las ganancias de la expedición, llevándose el Virrey un tercio. La Reina se hace eco de ello y ordena dar cédula a don Antonio de Mendoza para que Alvarado lo reciba por compañero en la dicha tercera parte, conforme al acuerdo que ambos habían llegado³³. Como veremos después de que hayamos terminado el examen de la Capitulación de Alvarado y la Corona, el acuerdo final al que llegan el Adelantado Alvarado y el Virrey de Nueva España es que ambos participen en la armada y en los provechos por mitad. Pero no precipitemos los acontecimientos.

En el capítulo veintiuno de la Capitulación, la Corona se compromete, por término de diez años y más, hasta que la Corona ordene otra cosa, a no imponer a los vecinos de las dichas islas y tierras del Mar del Sur alcabala ni otro tributo³⁴. En el siguiente apartado, la Reina otorga una limosna por merced al hospital de pobres que se construya en las islas y tierras descubiertas en el Mar del Sur de cien mil maravedíes tomados de las penas de Cámara de las dichas tierras³⁵. Asimismo, la Corona hace merced al hospital que se construya en el Mar del Sur de los derechos de escobilla y relaves³⁶ que se obtuviere en las fundiciones que se

³² Cf. José M^a ORTUÑO SÁNCHEZ - PEDREÑO, *Estudio histórico -jurídico de la expedición de García Jofre de Loaisa al Málaco. La venta de los derechos sobre el Málaco a Portugal por Carlos I* (en prensa, en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*). "19. Yten, conçedemos a las personas que fueren a poblar las dichas yslas e provincias que así descubrierdes que por el tiempo que durare vuestra gobernación dellas, vos los podaís dar cavallerías de tierras y solares en que se labren y planten y edifiquen con la moderación y condiciones que se acostumbran dar en la ysla Española, las quales residierdolas los quatro años que son obligados, sean suyas perpetuamente; y que asimismo podaís hazer la encomienda y repartimiento de los yndios de las dichas yslas e provincias por el tiempo que fuere nuestra voluntad, e guardando las instrucciones y hordenanças que os serán dadas. Y porque entre Nos y el Serenísimo Rey de Portugal, nuestro muy charo e muy amado hijo, ay ciertos asientos y capitulaciones cerca de la demarcación y repartimiento de las Yndias, y también sobre las yslas de los Malucos y Espeçería, vos mando que los guardéis como en ella se contiene y que no toqueis en cosa que pertenezca el dicho Serenísimo Rey".

³³ "20. Y por quanto me heziste relacion, que entre vos y don Antonio de Mendoza, nuestro Virrey de la Nueva España, esta concertado quél tome la tercia parte de la dicha armada en que sea compañero y goze de los provechos en ella, lo qual yo he habido por bien y dello he mandado dar cedula al dicho don Antonio de Mendoza, entiendese que vos seays obligado a lo recibir por compañero en la dicha tercia parte conforme a ella".

³⁴ "21. Yten, prometemos que por término de diez años, y más adelante hasta que otra cosa mandemos en contrario, no ymponemos a los vezinos de las dichas yslas y provincias alcabala ny otro tributo alguno".

³⁵ "22. Otrosí, hazemos merçed y limosna al hospital que se hiziere en las dichas tierras para ayuda al remedio de los pobres que a él fueren, de cíent mill maravedís librados en penas de Cámara de la dicha tierra".

³⁶ Los derechos de escobilla consistían en el polvillo o residuo de las limaduras que en varios ensayos y operaciones sobre metales se verificaban en las fundiciones, y solía aplicarse para beneficio de Hospitales y Casas de Misericordia. La escobilla pertenecía al Rey y debía custodiarse bajo dos llaves, la una en poder del fundidor y la otra en el del factor, el cual recogía el metal cada cuatro meses.

hicieran en las nuevas islas y tierras descubiertas³⁷.

La Corona insiste en la prohibición, en el apartado veinticuatro, que de la Península Ibérica y de todos sus Reinos no vayan a las islas y tierras del Mar del Sur persona alguna de las prohibidas, bajo la pena contenida en las leyes y ordenanzas que acerca de esto estipularon los Reyes Católicos y Carlos I de que no pasaran a las Indias letrados ni procuradores para usar de sus oficios³⁸.

El capítulo veinticinco de la Capitulación pone una condición a Alvarado: éste tiene que llevar consigo desde Guatemala los oficiales de la Real Hacienda nombrados por la Reina. Igualmente debe llevar las personas religiosas y eclesiásticas señaladas por la Reina Juana para la instrucción y conversión de los indios. A dichos religiosos y clérigos, Alvarado ha de pagar el flete, matalotaje y mantenimientos necesarios a sus personas³⁹.

El capítulo veintiséis nos transporta a la Edad Media. En él se dice que, según los derechos y las leyes de Castilla, cuando el ejército del conquistador capturare preso a algún príncipe o señor de las tierras, el rescate de tal señor o cacique pertenece a la Corona castellana, con todas las cosas muebles que fueren halladas o pertenezcan a dicho señor. Sin embargo, teniendo en consideración los grandes esfuerzos y trabajos que ha de hacer la hueste que se dirige al Mar del Sur, y por hacer merced a ellos, la Corona declara y ordena que, si en la dicha conquista y gobernación se cautivare o prendiere algún cacique o señor principal, los tesoros, oro, plata, piedra y perlas que se hubiere por vía de rescate o de otro modo, que den de ello la sexta parte de los tesoros a la Corona y que lo demás, sacando el quinto real, se reparta entre los conquistadores. Sin embargo, en caso de que el dicho cacique o señor principal muriera en batalla o después por vía de justicia, en este caso, de los tesoros y bienes que de él hubiera, tendrá la Corona castellana la mitad, sacando primeramente el quinto real⁴⁰.

³⁷ “23. Asimismo, de vuestro pedimiento y consentimiento y de los pobladores de la dicha tierra, dezimos que haremos merced, como por la presente la hazemos, al hospital de los derechos de la escobilla y relabes que se hoviere en las fundiciones que en ella se hiziere, y dello mandaremos dar nuestra provisión en forma”.

³⁸ “24. Asimismo, mandaremos, como por la presente mandamos y defendemos, que de estos nuestros reinos no vayan ni pasen a las dichas tierras e yslas ninguna persona de las prohibidas que no puedan pasar aquellas partes, so las penas contenidas en las Leyes y Ordenanzas y cartas nuestras que cerca destos por Nos y por los Reyes Católicos están dadas ny letrados ny procuradores para usar de sus oficios”. En efecto, Fernando El Católico había prohibido pasar a los letrados y procuradores a las Indias en 1509, debido a los problemas y las dilaciones que causaban con su actividad.

³⁹ “25. Otrosí, con condición que quando salierdes de la dicha provincia de Guatimala ayais de llevar, y lleveis con vos, los oficiales de nuestra hacienda que por Nos fueron nombrados, y asimismo las personas religiosas y eclesiásticas que por Nos sean señaladas para instrucción de los naturales de las dichas yslas y provincias a nuestra Sancta Fée Católica, a los quales rreligiosos o clérigos haveis de pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a sus personas, todo a vuestra costa syn por ello les llevar cosa alguna durante la dicha vuestra navegación, lo qual muchos vos encargamos que así hagais y cumplais como cosa del servicio de Dios y nuestro porque de lo contrario nos terniamos por deservidos”.

⁴⁰ “26. Otrosí, como quiera que segúnd derechos y leyes de nuestros Reynos quando nuestras

En esta línea, prescribe la Capitulación a continuación, porque los oficiales reales de la provincia pudieran tener alguna duda sobre el cobro de los derechos reales, especialmente del oro y plata, piedras y perlas, así como de lo que se hallase por vía de rescate o cabalgada o en otra manera, es merced y voluntad real que se siga el orden establecido⁴¹: en primer lugar, del oro, plata, piedras y perlas que se obtuviere en batalla, entrada de pueblo o por rescate con los indios, se ha de pagar el quinto real⁴². Asimismo, la Corona se quedará con la mitad del oro, plata, piedras, perlas y otras cosas que se hallaren, así en los enterramientos o *cues*⁴³, o templos de indios, así como en otros lugares donde solían hacer sacrificios a sus ídolos, en otros lugares escondidos, enterrados en casa, heredad, tierra o en cualquier parte pública o concejil. Si alguno encubre tesoros, perderá la mitad que le correspondería, quedando todo para la Cámara y Fisco Real.⁴⁴.

El penúltimo capítulo de la Capitulación de 1538 con Pedro de Alvarado para descubrir y poblar en el Mar del Sur se hace eco de los desórdenes y desmanes que se han producido y producen en las Indias por parte de los conquistado-

gentes y capitanes de nuestras armadas toman preso algúnd principe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra, el rescate de tal señor o cacique pertenece a Nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas o pertenesçiesen a él mismo: pero considerando los grandes trabajos y peligros que nuestros súbditos pasan en la conquista de las Yndias y en alguna enmienda dellos y por les fazer merçed, declaramos y mandamos que sy en la dicha vuestra conquista y gobernación se cabtivare o prendiere algúnd cacique o señor prencipal, que de todos los tesoros, oro y plata, piedras y perlas, que se hovieren dél por vía de rrescate, o en otra cualquier manera, que nos dé la sesta parte dello, y lo demás lo rreparta entre los conquistadores sacando primeramente nuestro quinto; y en caso quel dicho cacique o señor prencipal matare en batalla, o después por vía de justicia o en otra cualquier manera, que en tal caso, de los tesoros y bienes suso dichos que dél se hoviere justamente ayamos la mitad, la qual ante todas cosas cobren los nuestros oficiales, sacando primeramen-te nuestro quinto”.

⁴¹ “27. Otrosí, que podría ser que los dichos nuestros oficiales de la dicha provynçia tuvieran alguna duda en el cobrar de nuestros derechos, especialmente del oro y plata y piedras y perlas, así lo que se hallare en las sepulturas y otras partes donde estuviere escondido como de lo que se hoviere de rescate o cavalgada o en otra manera, nuestra merçed y boluntad es que por el tiempo que fueremos servidos se guarde la horden siguiente [...].”

⁴² “28. Primeramente, mandamos que todo el oro y plata, piedras y perlas, que se hoviere en batalla o en entrada de pueblo o por rescate con los yndios, se nos aya de pagar y pague el quinto de todo ello”.

⁴³ *Cues*: adoratorios o templos de los antiguos indios mejicanos; *oquesse* les denomina en la Recopilación de las Leyes de Indias, 8, 12, 2.

⁴⁴ “29. Yten, que de todo el oro y plata, piedras y perlas y otras cosas que se hallaren o hovieren, así en los enterramientos o *cues* o templos de yndios como en los otros lugares donde se han ofrecer sacrificios a sus ydolos o en otros lugares ascondidos o enterrados en casa o heredad o tierra o en otra cualquier parte pública o concejil o particular de cualquier estado o dignidad que sea, de todo ello y de todo lo demás que de esta calidad se hoviere y hallare, agora se halle por acaecimiento o buscandolo de propósyto, que nos pague la mitad sin descuento de cosa alguna, quedando la otra mitad para la persona que así lo hallare y descubriere; con tanto que si alguna persona o personas encubrieren el oro y plata, piedras y perlas que se hallaren e hovieren, así en los dichos enterramientos, sepulturas o *cues* o templos de yndios como en los otros lugares donde solían ofrecer sacrificios o otros lugares religiosos ascondidos o encerrados, de uso declarados y no lo manifestaren para que se les dé lo que conforme a este capítulo les pueda perteneçer dello, ayan perdido todo el oro y plata, piedras y perlas e más la mitad de los otros sus bienes para Nuestra Cámara e Fisco”.

res e incorpora las Ordenanzas de Descubrimientos hechas en Granada el 17 de noviembre de 1526, que irían incorporadas en las siguientes Capitulaciones a partir de la tomada con Francisco de Montejo para ir, descubrir y poblar Yucatán y Cozumel⁴⁵.

El capítulo trigésimo primero y último de la Capitulación de 1538 con Alvarado viene a ser una cláusula de estilo: cumpliendo el Adelantado Alvarado su Capitulación actual de conquistar y poblar las islas y tierras del Mar del Sur, a su costa y según en la misma se contiene y, asimismo, respetando las Ordenanzas de Montejo y las siguientes instrucciones que la Corona le mande en lo sucesivo, será guardada, por mandato real, la Capitulación. Incumpliéndola Alvarado, la Corona no queda obligada a la misma, antes bien, mandará castigar y proceder contra el Adelantado, como persona que no guarda ni cumple los mandamientos de su Reina o su Rey⁴⁶.

La Corona se había decantado por Alvarado desechar otros conquistadores que también reclamaban esa tierra como suya: Hernán Cortés, Hernando de Soto, Nuño de Beltrán o el mismo Antonio de Mendoza, Virrey de Méjico, con el que Alvarado había llegado a un concierto, que se recoge en la Capitulación, de cederle una tercera parte de las tierras y tesoros que encuentre. Permaneció en España hasta 1539; no iba sobrado de dinero, pero su fama, las riquezas que pensaba descubrir y el buen predicamento que gozaba en la Corte consiguieron abrirle nuevos préstamos, tan necesitado que estaba de dinero.

En mayo de 1538, el Consejo de Indias había aprobado la permuta de la provincia de Chiapa, en posesión de Alvarado, por la de Hibueras-Honduras, que pertenecía a Francisco de Montejo. Era un ventajoso cambio para Alvarado pues abría Guatemala al mar del Norte (el Mar Caribe); antes tenía sólo salida al Mar del Sur.

El 17 de octubre de 1538, Pedro de Alvarado contrae matrimonio con doña

⁴⁵ Milagros DEL VAS MINGO, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, ob. cit., pp. 224 - 233. Cf. José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, *El interés de Hernán Cortés en el Mar del Sur. Documentos y exploraciones* (en prensa en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*). En él analizamos pormenorizadamente todos los capítulos que incluye la Capitulación con Hernán Cortés de 27 de octubre de 1527 sobre nuevos descubrimientos y poblaciones en Indias, que son los mismos que los capitulados con Francisco de Montejo –por ser la primera Capitulación que incluye estos capítulos también se llaman *Ordenanzas de Montejo*.

⁴⁶ "31. Por ende, haciendo vos, el dicho adelantado don Pedro de Alvarado, lo suso dicho a vuestra costa, y según de la manera que de suso se contiene, guardando e cumpliendo lo contenido en la dicha provisión que de suso va incorporada y todas las instrucciones que adelante mandaremos dar y haçer para las dichas yslas e provincias, e para el buen tratamiento y conversión a nuestra Santa Fé Católica de los naturales dellas, digo y prometo que vos será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido, en todo e por todo, según que de suso se contiene, e no lo haziendo e incumpliendo así Nos no seamos obligados a vos guardar ni cumplir lo suso dicho ni cosa alguna dello, antes vos mandaremos castigar y proçeder contra vos, como contra persona que no guarda y cumple y traspasa los mandamientos de su Rey y señor natural, y dello mandamos dar la presente firmada de mi nombre y refrenada de ynfrascripto secretario. Fecha en la villa de Valladolid, a diez y seis días del mes de abril de mill e quinientos e treinta e ocho años. Yo la Reyna, Por mandado de Su Majestad. Juan de Samano".

Beatriz de la Cueva, esto es, la hermana de su difunta mujer. Según el ordenamiento de la época, el casamiento necesitaba de dispensa papal al mediar íntimos lazos sanguíneos entre la anterior y su futura cónyuge. Sin embargo, ello no supuso problema alguno gracias a la intervención del secretario personal de Carlos I, don Francisco de los Cobos, tío de la novia. El propio Emperador se interesó por el tema e hizo donación de mil quinientos pesos de oro como dote a la novia⁴⁷.

Mientras esto sucedía, Alvarado empezó a preparar su expedición al Mar del Sur. Comenzó a admitir hombres y mujeres, apalabrar las naves necesarias y aprovisionarse de todo lo necesario para emprender su empresa. No descuidó Alvarado recabar los informes esenciales con vistas a la expedición al Mar del Sur. Para ello se entrevistó, como hemos visto, con Andrés de Urdaneta, que había sido uno de los integrantes del segundo viaje alrededor del mundo, capitaneado por Loaisa y Elcano y buen conocedor de aquellos mares y tierras. Al parecer, Alvarado convenció a Urdaneta para que le acompañara a Guatemala, donde ayudaría a estructurar mejor los planes previstos por el Adelantado de Guatemala. Urdaneta viajó con Alvarado a Guatemala en 1540 en la armada del Adelantado, a la que aportó su experiencia en las cosas de la mar⁴⁸. Por fin, desde Sanlúcar de Barrameda, en enero de 1539, Alvarado ordena hacerse a la mar rumbo a las Indias, con tres embarcaciones, la *Santa Catalina*, la *Santa María de Guadalupe* y la *Trinidad*. Llevaba en ellas más de trescientas personas, la mayoría hombres de guerra, que había contratado para su expedición en el Mar del Sur. En la nómina de pasajeros destacaban los naturales de Castilla y, entre ellos, varios vecinos de Andalucía, tierra natal de la esposa de Alvarado. Como notas anecdóticas, puede decirse que viajaban un francés, un italiano, una familia de diez hijos, un negro libre –indicio de la apertura de miras castellana en la colonización de América⁴⁹ – y unas veinte personas entre criados, criadas y damas que formaban parte de la casa del Adelantado. Se trata de una buena hueste india, muestra inequívoca del poder y riqueza de Alvarado. El 2 de abril de 1539 arribó la flotilla, sin más inconvenientes, a Puerto Caballos, en la provincia de Honduras, puerto que encontraron abandonado y sin presencia de españoles por las cercanías. El día 4 de abril escribe Alvarado al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros pidiendo ayuda para socorro de la gente que traía y el mayor número de indios de servicio. Su carta de socorro termina con un párrafo lleno de humor, algo raro de encontrar en sus cartas: “*Solamente me queda decir cómo vengo casado, y doña Beatriz está muy buena; trae veinte doncellas muy gentiles mujeres, hijas de caballeros y de muy buenos linajes; bien creo que es mercadería, que no se quedará en la tienda nada, pagándole bien, que de otra manera excusado es hablar de ello*”⁵⁰.

⁴⁷ Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *Pedro de Alvarado, el conquistador del país de los quetzales*, ob. cit., p. 106.

⁴⁸ Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 106 ss.

⁴⁹ Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 115 ss.

⁵⁰ Ángel de ALTOLAGIRRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 244 - 246 y Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., p. 116.

En espera de los socorros pedidos a Santiago de los Caballeros, Alvarado se dedicó a preparar un camino desde Puerto Caballos a San Pedro, labor en la que tardó diez días. Por la región se difundió la noticia de la llegada del Adelantado, circunstancia que levantó entusiasmo o pena. Para muchos de los españoles, la vuelta del Adelantado suponía un cambio en sus vidas al contar con su amistad. Disponían ahora del principal valedor en los pleitos con otros pobladores. Para los indígenas, la vuelta del Adelantado ponía fin a una etapa de fructífera paz bajo el mandato del oidor Maldonado. Una muestra de lo dicho se recoge en el *Memorial de Sololá*, una fuente de primerísima importancia que refleja el espíritu nativo respecto al Adelantado. Afirma este Memorial que “*Maldonado vino a aliviar los sufrimientos del pueblo. Pronto cesó el lavado de oro, se suspendió el tributo de muchachas y muchachos. Pronto también cesaron las muertes por el fuego y en la horca, y cesaron los despojos en los caminos por parte de los castellanos. Pronto volvieron a verse transitados los caminos por la gente como lo eran antes de que comenzara el tributo*”⁵¹.

Alvarado portaba una Real Orden por la cual Maldonado debía devolverle el mando de la gobernación que había ejercido interinamente⁵². La intranquilidad se apoderó de los indígenas y de nuevo fueron utilizados inhumanamente en el acarreo de velas, aparejos, anclas, artillería y otros materiales desde la costa atlántica hasta el puerto de Iztapa, en el Océano Pacífico. Algunos naturales huyeron y otros se resistieron a los trabajos impuestos por Pedro de Alvarado.

El 4 de abril de 1539 bajó Alvarado a tierra en Puerto Caballos y, muy pronto, antes de marchar a Santiago de los Caballeros de Guatemala, surgió el inevitable conflicto entre el Adelantado de Guatemala, Pedro de Alvarado, y el Adelantado del Yucatán y Cozumel, Francisco de Montejo, por Capitulación de 8 de diciembre de 1526. Pedro de Alvarado era portador de una serie de Reales Cédulas que había obtenido en la Península y que le otorgaban la gobernación de Hibueras-Honduras a cambio de la gobernación de Chiapa a favor de Alvarado, se obligaba a Montejo a devolverle todos los indios que en 1536 se había repartido a su favor, se daban por nulos los repartimientos de indios realizados por Montejo y quedaban válidos los hechos por Alvarado. Además, se obligaba a Montejo a pagar una buena cantidad a Alvarado por las pérdidas en las minas de su propiedad. Ambos Adelantados se reunieron en la villa de Gracias a Dios. Montejo se consideraba injustamente agraviado e hizo todo lo posible por no entregar la gobernación de Hibueras-Honduras a Alvarado. Había escrito varias cartas al Emperador, en las que se quejaba del mal trato recibido por Alvarado, acusándole de los excesos cometidos en las Hibueras y demostrando que él era realmente el pacificador y conquistador de la gobernación. Había gastado mucho tiempo y dinero en poner en orden las provincias de Hibueras y Honduras y, ahora se le quitaba todo para entregárselo a Alvarado, quien había dejado la tierra alzada y dividida. Por su parte, Alvarado escribió al Emperador acusando a

⁵¹ Ángel de ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 228 - 238 y Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *Pedro de Alvarado*, ob. cit. pp. 108 - 109.

⁵² Ángel de ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 249 - 250.

Montejo de resistirse a cumplir las Reales Cédulas. Finalmente, el Adelantado de Yucatán y Cozumel no tuvo más remedio que ceder y el 1 de agosto de 1539 suscribe un pacto con Alvarado, por el que intercambiaban las gobernaciones de Honduras-Hibueras y Chiapa. Alvarado cedía a Montejo el gran repartimiento de indios que poseía en Xochimilco, en Méjico, le perdonaba la deuda de 17.000 pesos de oro y se obligaba a pagarle 2.000 pesos por la diferencia de valor de las provincias intercambiadas. Envieron a la Corona el acuerdo para su aprobación y, acto seguido, los oficiales reales otorgaron a Alvarado la gobernación de Honduras-Hibueras, concesión confirmada por Real Cédula de septiembre de 1539. A partir de entonces, la gobernación de Alvarado quedó ampliada a la extensísima gobernación de Honduras, consiguiendo la conexión de su gobernación de Guatemala con los puertos del Mar del Norte (el Mar Caribe). Conseguido su propósito, Alvarado regresó a Guatemala, dejando como teniente de gobernador al experimentado y capaz capitán Alonso de Cáceres, el cual, hasta 1541, desarrolló una fecunda labor de población y pacificación⁵³.

Pedro de Alvarado estuvo en Honduras cinco meses, solucionando los problemas ya recogidos, resueltos los cuales tomó camino a Santiago de los Caballeros, adonde llegó el 15 de septiembre de 1539. Alvarado asumió la gobernación de la provincia de Guatemala, recibiéndola de manos de Maldonado y del cabildo, quienes habían ejercido la autoridad en Guatemala durante la estancia de Alvarado en la Corte. Conociendo el espíritu del Adelantado Alvarado, hubo muchas peticiones de que se centrara en las cosas concernientes a su cargo y abandonara sus sueños de aventura. Alvarado empleó tiempo en estos menesteres, preocupándose de la evolución de las distintas obras y edificaciones que se llevaban a cabo en la capital, e interviniendo con capital, materiales y peones en la conducción del agua del Chorrillo. Este tipo de vida, sin embargo, no satisfacía a Pedro de Alvarado, acostumbrado al peligro y al riesgo.

Muy pronto decidió Alvarado continuar su expedición de descubrimiento y pacificación por el Mar del Sur. En el mes de noviembre de 1539 ya disponía de una armada de catorce embarcaciones prestas para tal fin, junto con cerca de setecientos hombres dispuestos a seguirle allá donde fuere, más los que se fueron agregando, procedentes de diversos lugares, a la sola voz de la formación de una hueste conquistadora. De inmediato surgió en él su carácter inquieto; ni el enojar otra vez al cabildo por el poco tiempo transcurrido desde su llegada, ni el abandono de su esposa, a pesar de que llevaban poco tiempo casados, fueron óbices para retenerlo en el territorio por un plazo excesivamente largo. Pensaba llevar sus planes adelante con la armada y no prestaba atención a nada que no fuese en la organización de aquélla, olvidando sus funciones y no haciendo caso de las opiniones de personas de buen parecer que le recomendaban no emprender una empresa tan temeraria. Por otra parte, los costos de la expedición de Alvarado eran demasiado elevados para una tierra, la de Guatemala y Honduras-

⁵³ Ángel de ALTOLAGUIRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 250 - 252; Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 108 - 110 y Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 116 - 117.

Hibueras, poco poblada de españoles, necesitada del trabajo de los indios y de sus tributos para sustentar a los españoles precisados de la presencia del Adelantado Alvarado que de nuevo iba a ausentarse de su gobernación.

En agosto de 1540 salió Alvarado del puerto de Acajutla, con su armada de once navíos en las costas de El Salvador, y costeando hacia el norte, llegó al puerto de la Purificación, de la provincia de Jalisco en Méjico, donde hizo más acopio de bastimentos y soldados. El Virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, se enteró de la arribada de la expedición de Alvarado y se maravilló de cómo había podido construir tan gran armada. Así lo narra Bernal Díaz del Castillo: “[...] *Y volviendo a esta mi relación, puso en la mar del Sur doce navíos de buen porte, bien bastecidos de pan y carne y pipas de agua y todas las cosas que en aquel tiempo pudieron haber, y bien artillados y con buenos pilotos y marineros, pues, para ser tan pujante armada, y estando tan apartados del puerto de la Veracruz, que son más de ciento cincuenta leguas hasta donde se labraron los navíos, porque en aquel tiempo aún no se trataba Puerto de Caballos, gastó en ellos muchos millares de pesos de oro, que en Sevilla se pudieran labrar más de ochenta navíos, que no le bastó la riqueza que trujo del Perú, ni el oro que le sacaban las minas en la provincia de Guatimala, ni los tributos de sus pueblos, ni lo que le prestaron sus deudos y amigos y lo que tomó fiado de los mercaderes; pues lo que gastó en caballos y capitanes y soldados y arcabuces y ballestas y todo género de armas fue gran suma de pesos de oro. Pues ya puesto a punto sus naos para navegar y en cada una sus estandartes reales, señalados pilotos y capitanes y las instrucciones de lo que habían de llevar, y las señas de los faroles para si de noche hiciese alguna tormenta, y después de oído misa del Espíritu Santo y bendecidas sus banderas de un obispo de aquella provincia, y el mismo adelantado por capitán general de la armada, dan velas en el año de mill y quinientos y treinta y siete o treinta y ocho años, que esto no se me acuerda bien, y fue navegando por su derrota hasta el puerto que llaman de la Purificación, que es en la provincia de Jalisco, y en aquel puerto habían de tomar agua y bastimentos y más soldados, puesto que llevaba ya en los navíos sobre quinientos y cincuenta soldados. Pues como lo supo el virrey don Antonio de Mendoza de esta tan pujante armada, que para en estas partes se puede decir muy grande, y de los muchos soldados y caballos que llevaba y artillería, túvolo por muy gran cosa, como es razón de tener, de cómo pudo juntar y armar trece navíos en la costa del Sur, y que se le pudiesen allegar tantos soldados estando tan apartado el puerto de la Veracruz y de Méjico, porque, como memorado tengo, no venían navíos de Castilla con mercadurías a Puerto Caballos, como agora vienen, y es cosa de pensar en ello a las personas que tienen noticia destas tierras y saben los gastos que se hacen. Pues como el Virrey don Antonio de Mendoza supo y se informó que era para descubrir la China, y alcanzó a saber de pilotos y cosmógrafos que se podía descubrir muy bien por el Poniente, y se lo certificó un deudo suyo que se decía Villalobos, que sabía mucho de alturas y del arte de navegación, y también porque alcanzó a saber que había enviado tres navíos a descubrir las mesmas islas el valeroso don Hernando Cortés antes que fuese a Castilla ni fuese marqués, acordó de escribir de Méjico al don Pedro de Alvarado con ofertas y buenos prometimientos para que se diese orden en que en el armada hiciese compañía con él, y para lo efetuar fueron a hacer el concierto don Luis de Castilla y un mayordomo del virrey que se decía Agustín Guerrero; y desquel adelantado vio los*

recaudos que llevaban para ello, y bien platicado sobre el negocio, se concertó que se viesen el virrey y el adelantado en un pueblo que se dice Chiribitio, que es en la provincia de Mechucacán [...]”⁵⁴.

En la Capitulación de 1538 ya se recogía que el Virrey Mendoza participaría en la expedición en una tercera parte. El 29 de noviembre de 1540 se asentaron capitulaciones entre el Virrey Mendoza y el Adelantado Alvarado, haciendo de mediador fray Marcos de Niza, y actuando como testigos el Obispo de Guatemala, Francisco Marroquín y el juez de la Audiencia de Méjico, Alonso de Maldonado. Andaba el Virrey empeñado en descubrir las quiméricas siete ciudades de Cíbola, que el visionario franciscano fray Marcos de Niza creía haber vislumbrado en el actual Nuevo Méjico. Y para ello remitió dos expediciones, una terrestre, al mando de Francisco de Coronado y otra marítima. Con el Adelantado en el territorio, Mendoza veía la ocasión para alcanzar su propósito. Mendoza se comprometió a otorgar a Alvarado parte de las regiones descubiertas en las expediciones que se habían realizado por mandato del Virrey en las costas del noroeste de Méjico. Alvarado hizo concesión a Mendoza de una tercera parte de la Capitulación que tenía acordada con Su Majestad y de la armada que había construido. En adelante, todos los gastos resultantes, tanto en mar como en tierra, los afrontaría el Virrey de Méjico en un tercio.⁵⁵

IV. LA MUERTE DEL ADELANTADO ALVARADO

El 28 de marzo de 1541, escribe Alvarado al Emperador desde Jalisco su última carta. En ella le cuenta cómo, yendo con once navíos, nueve de gavia, una Galera y una Fusta en cumplimiento de la Capitulación otorgada por la Corona el 16 de abril de 1538 “*para el descubrimiento y conquista de la Costa y Provincias del Poniente*”, se concertó con Mendoza e hizo compañía con él, en los límites y demarcación contenidas en la Capitulación, esto es, un tercio de los derechos y de lo conquistado pertenecía en adelante al Virrey Mendoza. Según Alvarado, para evitar las diferencias y escándalos entre Antonio de Mendoza, Virrey de Nueva España, con el Adelantado de Guatemala sobre el dicho descubrimiento por haber el Virrey enviado a Francisco de Coronado a las dichas provincias del Noroeste de Méjico y Sudoeste de Estados Unidos de América, acordaron entrevistarse en Tiripitío (Michoacán) y respetando ambas partes sólo el servicio de Dios y de Su Majestad, se concertaron e hicieron compañía en todo lo que se descubriese, así por mar, como por tierra. El Virrey se comprometía a colaborar en el viaje de descubrimiento y conquista del Mar del Sur y, a

⁵⁴ Bernal DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de Nueva España* (ed. Sarpe, Biblioteca de la Historia 53 - 54, Madrid, 1985), II, pp. 439 - 450.

⁵⁵ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía* (1^a serie, Madrid, 1864 - 1884), XXIV, p. 339, XIV, p. 550 y principalmente, XVI, p. 342: “*Asiento y Capitulación de compañía que celebraron don Antonio de Mendoza, Virrey de Nueva España, y el Adelantado Don Pedro de Alvarado, sobre el descubrimiento que éste ofreció hacer en el mar del Sur, dando la tercera parte al Virrey. Hecha en el pueblo de Tiripitío de Nueva España a 29 de Noviembre del año de 1540*”

cambio, ofrecía al Adelantado un porcentaje sustancioso sobre las posibles riquezas a encontrar en Cíbola. Otra diferencia que les separaba, aunque al fin llegaron a un acuerdo, era que ambos querían nombrar el hombre a desempeñar la capitánía de la armada. Don Pedro de Alvarado quería el cargo para su sobrino, Juan de Alvarado, mientras que Antonio de Mendoza quería que fuese un gran cosmógrafo, Ruy López de Villalobos.

Adelantado y Virrey, tras ver las naves en el puerto, acordaron que, como era conveniente para la Corona, la armada se dividiese en dos partes. Una se dirigiría a las islas de Poniente, también con el fin de descubrir el *tornaviaje*, la vuelta de las Filipinas e Islas Molucas a Méjico, cruzando en el otro sentido el Océano Pacífico. La otra parte de la armada iría corriendo por la costa de la Tierra Firme hacia el norte hasta ver el fin secreto de la misma. De modo que enviaron a las Islas del Mar del Sur tres naos gruesas y una galera muy bien provista de bastimentos y de todas las cosas necesarias; en ellas irían trescientos hombres bien preparados y por capitán de la expedición iría Ruy López de Villalobos, que, como hemos dicho, era un buen cosmógrafo, *“hombre muy esperto y platico en las cosas de la mar, y en quien a nuestro parecer concurren las calidades que para semejante jornada se requieren”*, en expresión de Alvarado. Por la costa de la Tierra Firme del Océano Pacífico, en dirección al norte, irán otras cinco naves y una fusta, con otros trescientos hombres y por capitán de ellos Joan de Alvarado (no confundir con el indicado anteriormente), persona asimismo suficiente. De acuerdo con lo expresado en su última carta al Emperador, partirá la que recorrerá la costa de Tierra Firme en dirección al norte en el mes de abril de 1541 y la armada que irá en descubrimiento de las islas y tierras del Mar del Sur saldría dentro de tres meses, *“porque todo este tiempo ha sido y es menester para recorrer las Naos, y para otras cosas necesarias: plega a Nuestro Señor que el subceso de todo sea el que esperamos, y para su servicio y el de Vuestra Majestad, y para enviar luego en su socorro se quedan aderezando otras dos Naos gruesas y otra que se hace de nuevo, y a la continua se harán mas”*. Pedro de Alvarado continúa su misiva diciendo que *“porque esperamos en Dios que todo se proveera tan bien como a vuestro Real servicio convenga”*. Alvarado precisa en la carta que toda la armada y el preparar la hueste india se ha hecho con mucho trabajo y dinero, pues no sólo en ello ha empeñado Alvarado sus haciendas, gran parte ha sido costeada con préstamos de sus amigos. Alvarado refiere que en cartas anteriores ya ha dicho a Su Majestad que vino de España habiendo gastado y empeñado todo y se ha quedado en tal necesidad que si Su Majestad no lo socorre con alguna merced y ayuda de costa, como siempre ha hecho, tiene por imposible sustentarse, especialmente porque siempre hay que estar a punto para el servicio a S. M.

En la misma carta, Alvarado recuerda a Su Majestad que, en la Capitulación que le otorgó en 1538, se contiene que por siete años no se capitularía con persona alguna para estos descubrimientos por el Mar del Sur. Alvarado lo trae a colación porque está informado de que el Marqués del Valle insiste en pedir esta conquista y descubrimiento en el Mar del Sur. Alvarado ruega a la Corona que no sea servido ahora de tener pleitos y diferencias con Hernán Cortés, *“especialmente que de hoy mas no puede el Marqués ir ni enviar gente a ninguna de las Provincias destas partes, sin que se encontrase con la que el virrey y él ha enviado ya,*

pues siendo así ya Vuestra Majestad puede pensar los escándalos y muertes que podrían seguirse, y el gran deservicio que Dios nuestro Señor e Vuestra Imperial Corona recrivirian". Pedro de Alvarado tiene por bien cierto que, una vez informada Su Majestad de todo ello, lo hará proveer de acuerdo con lo que Alvarado le dice en la carta.

A continuación, Alvarado, sorprendentemente dado su espíritu aventurero, dice a Su Majestad que se irá a Guatemala, porque así ha parecido conveniente al Virrey Mendoza y al Obispo de Guatemala, que es conveniente para el servicio de Su Majestad, dado que Alvarado, en principio, tenía pensado enrolarse en la expedición. Alvarado dice a Su Majestad que una vez en Guatemala hará larga relación a Su Majestad de todo lo ocurrido.

El último asunto que trata esta Carta del Adelantado Alvarado al Emperador, de 28 de marzo de 1541, es una recomendación que hace el Emperador a favor de Antonio de Almaguer, quien presentó una Cédula de S. M. en que manda que, si al tiempo que Alvarado envía la expedición de descubrimiento de islas y provincias del Mar del Sur, faltase algún oficial de los que S. M. tiene proveídos, recibiese en su lugar a Antonio de Almaguer en el oficio que él quisiese. Alvarado responde que, puesto que la persona a quien S. M. había hecho merced del oficio de la tenencia de las islas había muerto, había pedido a Almaguer que recibiese este encargo y oficio. Almaguer había dado las fianzas conforme a lo mandado por disposición real. Alvarado envía dichas fianzas a la Casa de Contratación de Sevilla y manifiesta que Antonio de Almaguer *"es persona en quien está bien empleado, y concurren las cualidades que para ello se requieren y que dará cuenta de ello"*. La firma de la carta dice: *"De la gobernación de Jalisco a 28 de marzo de 1541.= De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad muy humilde vasallo que sus Reales pies y manos besa.= El Adelantado, Alvarado"*⁵⁶.

⁵⁶ CDIU, ob. cit, pp. 1 - 7: *"Sacra Católica Cesárea Majestad.= De la ciudad de Mechuacam hize relacion a Vuestra Majestad de todo lo subcedido hasta allí, e como yendo yo con onze Navios, los nueve de gavia y una Galera y una Fusta en prosecución de la Capitulación que Vuestra Majestad fue servido de tomar con mígo para el descubrimiento y conquista de la Costa y Provincias del Poniente, pasando por los puertos de la Nueva España por excusar las diferencias y escandalos que se esperaban entre Don Antonio de Mendoza, Visorrey della, y my sobre el dicho descubrimiento por haber él enviado a Francisco Vázquez a dichas Provincias con gente de Armada, acordamos de nos ver en aquesta ciudad, e sin que por su parte ni por la mi se respetase ningund interese particular, sino solo el servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad, nos concertamos y hezimos compañía en todo lo que se descubriese, así por mar, como por tierra, en los límites y demarcacion contenidas en la Capitulación que con mígo se tomo, teniendo por cierto que con el gran aparejo de Naos y gente y bastimentos que el uno y el otro tenemos en muy breve tiempo se sabrá y descubrirá todo lo que hay por ver en estas partes y se traíra a conocimiento de Dios nuestro Señor y al dominio de Vuestra Majestad, y así esperamos en Dios que en ventura de vuestro felicísimo y bien aventurado nombre, vuestra Majestad será muy servido y muchos de vuestros subditos que en su servicio en estas partes andan perdidos, remedados./ Llegados que fuemos al Puerto el Visorrey e yo a desparchar esta Armada nos parecio que convenía al servicio de Vuestra Majestad que se dividiese en dos partes, pues para todo era bastante, y la una fuese a las Islas del Poniente y las voltease y viese lo que en ellas hay, y la otra fuese corriendo por la costa de la Tierra firme hasta ver el fin e secreto della y vuelta que hace, y así inviamos a las Islas tres Naos gruesas y una Galera muy bien aderezada de*

En Nueva Galicia, al noroeste de Méjico y Sudoeste de Estados Unidos, poco después, tuvo lugar el gran levantamiento de los caxcanes y chichimecas que se conoce como la guerra del Miztón. Cristóbal de Oñate, que trataba de reprimir a los alzados, solicitó entonces el auxilio de Alvarado. Ello fue causa del desastre final en que acabó la expedición de Alvarado. Pedro de Alvarado se acercó el 24 de junio de 1541 al pueblo y peñol de Nochistlán y lo encontró muy bien defendido por siete muros bien construidos y fuertes. Intentó el Adelantado entrar en el pueblo, pero la respuesta de los indígenas fue sanguinaria. Trató otra vez Alvarado de hacerles frente haciendo otra acometida y tuvo que retirarse de nuevo. Mucho le costó al Adelantado organizar la retirada pues la tierra se encontraba empantanada y cenagosa, atascándose los caballos en el lodo. Durante tres leguas persiguieron los indios a los españoles hasta que desistieron de alcanzarlos. La batalla había terminado. El Adelantado iba con sus soldados a pie en retaguardia y a uno de los de a caballo, llamado Baltasar de Montoya, se le desbocó el caballo y cayó arrastrando al Adelantado por una cuesta. Aquello supuso el fin del Adelantado, que tenía el pecho destrozado.

La muerte del Adelantado Pedro de Alvarado nos la narra pormenorizadamente Bernal Díaz del Castillo: *"Y luego el don Pedro de Alvarado fue al puerto de la Navidad, que así se nombra, donde en aquella sazón estaban todos sus navíos y soldados, para que por su mano fuese despachados. E ya questaban para se hacer a la vela le vino una carta que le envió un Cristóbal de Oñate, questaba por capitán de ciertos soldados en algunos peñoles que estaban en Cochistlán, y lo que envió a decir que pues es servicio de Su Majestad que vaya a socorrer a su persona y soldados porque está cercado que si no son socorridos no se podrá defender de muchos escuadrones de indios guerreros y demasiadamente esforzados questán en muy grandes fuerzas y peñoles, y que le han muerto muchos españoles de los que estaban en su compañía, y se temía en gran manera no le acabasen de desbaratar, y le significó en la carta otras muchas lástimas, y que a salir los indios de aquellos peñoles vitoriosos, la Nueva España estaba en gran peligro. Y como el don Pedro de Alvarado vio la carta y las palabras por mí memoradas, y otros españoles le dijeron en el peligro que estaban, luego sin más dilación mandó apercibir ciertos soldados que llevó en su compañía, así de caballo como arcabuceros y ballesteros, y fue en posta a hacer aquel socorro; fuera por su ida estuvieran en mucho más, y con su llegada aflojaron algo los indios guerreros de dar combate, mas no para que se dejaren de dar muy bravosa guerra como de antes andaban. Y estando una capitánía de soldados sobre unos peñoles para que no les entrasen por allí los guerreros, defendiendo aquel paso, parece ser que a uno de los soldados se le derriscó el caballo y vino rodando por el penol abajo con tan gran furia e saltos por donde don Pedro de Alvarado estaba, que no se pudo ni tuvo tiempo de se apartar a cabo ninguno, sino que el caballo le encontró de arte que le trató mal y le maguelló el cuerpo porque le tomó debajo; y luego se sintió muy malo, y para guarecelle y curalle, creyendo no fuera tanto su mal, le llevaron en andas a curar a una villa, la más cercana del real, que se dice La Purificación; y en el camino se pasmó [...]"*

El cronista franciscano Antonio Tello pone en boca de Alvarado en el lecho de muerte las siguientes frases: *"Quien no crea a buena madre, crea a mala madrastra, yo tuve la culpa en no tomar consejo de quien conocía la gente y tierra, y mi*

desventura fue traer a un soldado cobarde y vil como Montoya, con quien me he visto en muchos apuros por salvarle, hasta que con su caballo y poco ánimo me ha

bastimentos y de todas las cosas necesarias, y en ellas 300 hombres muy a punto, y por Capitán un Cavallero que se llama Ruy Lopez de Villalobos, hombre muy esperto y platico en las cosas de la mar, y en quien a nuestro parecer concurren las calidades que para semejante jornada se requieren; y por la costa de la Tierra firme van otras cinco Naos y una Fusta con otros 300 hombres, y por Capitan dellos otro Cavallero que se dice Juan de Alvarado, persona así mismo suficiente. Partirán estas armadas, siendo Dios servido, la de la costa en todo el mes de Abril que viene, e la otra de las Islas dentro de tres meses, porque todo este tiempo ha sido y es menester para recorrer las Naos, y para otras cosas necesarias: plega a nuestro Señor que el subceso de todo sea el que esperamos, y para su servicio y el de Vuestra Majestad, y para inviar luego en su socorro se quedan aderezando otras dos Naos gruesas, y otra que se hace de nuevo, y a la contina se haran mas, porque esperamos en Dios que todo se proveera tan bien como a vuestro Real servicio convenga. Una cosa quiero decir a Vuestra Majestad, que todo esto se ha hecho con tanto trabajo y costa, que no solamente en ello hemos puesto nuestras haciendas, pero mucha parte de la de nuestros amigos, y especialmente yo, que como a Vuestra Majestad tengo dicho por otras, como vine de esos Reynos tan gastado y empeñado, he quedado en tanta necesidad, que si Vuestra Majestad no me socorre con alguna merced y ayuda de costa, como siempre ha hecho y hace a los que le sirven, tengo por imposible sustentarme, especialmente, como tengo dicho, siempre es menester estar a punto para el socorro que conviene a Vuestra Majestad suplico sea servido de lo mandar./ Por la Capitulación que Vuestra Majestad fue servido de mandar tomar con migo cerca desde descubrimiento se contiene que por siete años no se capitularía con otra persona alguna, y dello dio su fee Real, e yo hasta agora he cumplido todo lo que por ella Vuestra Magestad me manda, y lo mismo hare de aquí adelante, sin que en ninguna cosa haya falta, especialmente con la compañía que con vuestro Visorrey tengo hecha. Todo esto he dicho, porque soy informado que el Marques del Valle insiste en pedir a Vuestra Magestad esta conquista, y que quiere inviar gente a ella. A Vuestra Magestad suplico, que pues con tanto trabajo y solicitud yo he puesto mi persona con todo lo que tenía en esta impresa pretendiendo mas el servicio de Vuestra Magestad que otro ningund interese, no sea servido que en pago dello tenga pleytos y diferencias, especialmente que de hoy mas no puede el Marques ir ni enviar gente a ninguna de las Provincias destas partes, sin que se encontrase con la quel Visorrey e yo habemos inviado e inviamos, pues siendo así ya Vuestra Magestad pueude pensar los escandalos y muertes que podrian seguirse, y el gran deservicio que Dios Nuestro Señor e Vuestra Imperial Corona recibirían; bien tengo por cierto que siendo Vuestra Magestad informado desto lo mandara proveer, de manera que se excuse lo que tengo dicho, y asi con toda humildad lo suplico, pues todo es para tanto servicio de Dios, e ampliamiento de Vuestra Imperial Corona./ Despachadas que con ayuda de Dios sean estas Armadas yo me ire a Guatemala, porque así ha parecido al Visorrey e Obispo de aquella Provincia que conviene al servicio de Vuestra Majestad, puesto que yo tenía determinado de seguir en persona esta jornada. Llegado quer sea alla dare larga relacion a Vuestra Magestad de todo lo que se ofresciere./ Antonio de Almaguer presento ante mi una cedula de Vuestra Magestad en que Vuestra Magestad manda, que si al tiempo que yo inviase el Armada en cumplimiento del asiento que Vuestra Magestad mando tomar con migo sobre el descubrimiento y conquista de las Islas y Provincias del Poniente faltase algund oficial de los que Vuestra Magestad tenía provehidos para ello por fallescimiento o absencia, recibiese en su lugar a Antonio de Almaguer en el oficio quel quisiese. Y por que la persona a quien Vuestra Magestad hizo merced del oficio de la Thenencia de las Islas murio, y al presente faltaba, pido que por virtud de la dicha cedula le recibiese en este encargo, y por virtud della yo le escibi juntamente con el Visorrey de la Nueva España por virtud de la parte que en el dicho asiento Vuestra Magestad le hizo merced, y de la compañía que después entramos hecimos, y dio las fianzas conforme a lo que Vuestra Magestad por su Real cedula manda, las cuales invio a poder de los oficiales de la casa de la contratacion de las Indias que reside en la Ciudad de Sevilla, como en la cedula se contiene, y Almaguer queda serviendo el oficio en lo que al presente se ofresce, y envia a suplicar a Vuestra Magestad ge lo confirme. Es persona en quien esta

*muerto. ¡Sea Dios loado!*⁵⁷.

Desde Guadalajara se envió un sacerdote, que, a poca distancia de la ciudad encontró a la comitiva de Alvarado y pudo confesarle enseguida. Siguiendo a Bernal Díaz del Castillo: “[...] y recibió los Santos Sacramentos, mas no hizo testamento, y falleció, y allí le enterraron con la mayor pompa que pudieron. Dejemos de hablar de su muerte; perdónele Dios, amén. Volvamos a decir que se vio en muy grande aprieto el Cristóbal de Oñate en aquellos peñoles, que estuvo en punto de ser desbaratado si de presto no enviara el virrey a el licenciado Maldonado, oidor de la Real Audiencia de Méjico, con muchos soldados. Dejemos de hablar desto, y digamos qué se hizo y en qué paró la armada. Y es que como vieron los de la armada que su capitán era fallescido, cada uno tiró por su cabo, y desde a un año, el virrey don Antonio de Mendoza mandó que tomasen tres navíos de los mejores y más nuevos de los trece que enviaba el Adelantado a descubrir, y envió por capitán dellos a un su deudo, ya por mí memorado, que se decía Fulano de Villalobos y que llevase la misma derrota que tenían concertado de enviar a descubrir. Y lo que pasó en este viaje yo no lo sé bien, mas de oír decir, se tiene por cierto, que fue a ciertas islas adonde había capitanes del rey de Portugal que trataban en ellas, y que le prendieron y fue a Castilla [...]”⁵⁸.

Aún después de la muerte del Adelantado Alvarado, se expediría una cédula, firmada por el Gobernador de Castilla en nombre de Su Majestad, en la que se concede a Antonio de Mendoza, Virrey de Méjico, ya no la tercera parte de lo descubierto, sino, según lo acordado poco antes de morir Alvarado entre las dos partes, la mitad de los provechos y descubrimiento en dicha expedición por el Mar del Sur. Todo quedó para el Virrey Mendoza y la expedición marítima, al mando de Ruy López de Villalobos, saldría el 1 de noviembre de 1542 del puerto de la Navidad, y que será objeto de nuestro próximo estudio. Dice la cédula póstuma: “*E agora por parte del dicho Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey de la dicha Nueva España, me ha sido suplicado le diesemos licencia, que así como por el capítulo de la dicha capitulación, y la dicha nuestra cédula de suso incorporada, mandavamos que fuese compañero con el dicho Adelantado Don Pedro de Alvarado, y gozar y llevar la tercia parte delos provechos della, pudiese llevar y gozar la mitad conforme al concierto que tenia fecho con el dicho Adelantado Don Pedro de Alvarado, ó como la mi merced fuese: yo tobelo por bien, por ende por la presente*

bien empleado, y concurren las calidades que para ello se requieren, y que dara dello la cuenta que es razon. A Vuestra Magestad suplico que teniendo respeto a estas causas y a que esta ya en la posesion del cargo y ha servido a Vuestra Magestad después que paso a estas partes muy bien en lo que se ha ofrecido, sea servido de mandarle hacer esta merced, que así por lo que tengo dicho de mas de merecella el, la recibiré yo por propia de Vuestra Magestad, cuya Imperial e Invictísima persona Dios nuestro Señor conserve con crecimiento de mayores imperios, como por Vuestra Magestad se desea. De la Gobernación de Jalisco a 28 de Marzo de 1541 años. = De Vuestra Sacra Católica Cesarea Magestad muy humilde vasallo que sus Reales pies y manos besa=El Adelantado, Alvarado.

⁵⁷ Ángel de ALTOLAGUIRE Y DUVALE, *Don Pedro de Alvarado*, ob. cit., pp. 269 - 270; y Jesús M. GARCÍA AÑOVEROS, *Pedro de Alvarado*, ob. cit., p. 145.

⁵⁸ Bernal DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, ob. cit., II, p. 442.

tenemos por bien quel dicho Don Antonio de Mendoza, así como por el capítulo de la dicha capitulación, y de la dicha nuestra cedula suso encorporada se manda que aya y lleve la tercia parte de los provechos de la dicha Armada, pueda llevar y lleve la mitad. Fecha en la villa de Talavera a veinte e seis dias del mes de Jullio de mil é quinientos e cuarenta é un años (esto es, tres meses y dos días después de la muerte del Adelantado Pedro de Alvarado).=Fr. G. Cardinalis Hispalenses . = Por mandado de S. M. El Gobernador en su nombre = Juan de Samano⁵⁹.

La muerte del Adelantado Alvarado causó una enorme consternación en Santiago de los Caballeros de Guatemala. La segunda esposa del Adelantado, doña Beatriz de la Cueva, hizo pintar su casa solariega de negro por fuera y por dentro. Doña Beatriz quedaba en una situación muy delicada: el Adelantado Alvarado dejaba enormes deudas fruto de la construcción de la armada que descubriría el Mar del Sur y la Costa norte de Méjico por el Pacífico. Doña Beatriz consiguió ser nombrada Gobernadora por el Cabildo, firmando el Acta como "La sin ventura", mostrando todo su dolor a su marido y la inevitable aceptación del cargo.

El Adelantado y audaz Pedro de Alvarado tuvo seis hijos naturales; ninguno de ellos pudo recibir la herencia al ser ilegítimos: doña Leonor de Alvarado, hija del Adelantado y de la princesa india de Tlaxcala, doña Luisa Xicotenga, que en algunos documentos aparece como legítima y que casó en segundas nupcias con don Francisco de la Cueva; don Pedro, hermano de Leonor, que probablemente murió en un naufragio; doña Anita, que murió en 1541, siendo niña; don Diego, fruto de los amores con una india y que murió en 1554 luchando en el bando real del Perú; don Gómez, que nació y vivió en la Isla Tercera y, por último, doña Inés, de quien sólo sabemos el nombre.

[Recibido el 28 de enero y aceptado el 4 de marzo de 2005].

⁵⁹ CDIU, ob. cit., II, pp. 25 - 26.